

Tratado sobre el Comercio de Armas  
Quinta Conferencia de los Estados Partes  
Ginebra, del 26 al 30 de agosto de 2019

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA APLICACIÓN EFICAZ DEL TRATADO DEL TCA  
PROYECTO DEL INFORME DE LA PRESIDENTA A LA CEP5**

**INTRODUCCIÓN**

1. Este proyecto de informe a la Quinta Conferencia de los Estados Partes (CEP5) es presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado (WGETI) a modo de reflexión sobre la labor llevada a cabo por el WGETI desde la CEP4 y para presentar conclusiones y recomendaciones para la consideración de la CEP5.

**ANTECEDENTES**

2. La Tercera Conferencia de los Estados Partes (CEP3) decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado *permanente* que funcionara según los Términos de Referencia que figuran en el Anexo A del informe de los Copresidentes a la CEP3 ([ATT/CSP3.WGETI/2017/CHAIR/158/Conf.Rep](#)), incluido un mandato para servir como plataforma continua del TCA para:

- a. intercambiar información y desafíos sobre la aplicación práctica del Tratado a nivel nacional;
- b. abordar en detalle temas específicos establecidos por la CEP como esferas (temas) prioritarias para el progreso en la aplicación del Tratado; e
- c. identificar esferas prioritarias de aplicación del Tratado para la aprobación de la CEP que usar en las decisiones de apoyo a la aplicación del Tratado, por ejemplo del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias.

3. Por su parte, la CEP4 subrayó la importancia que el WGETI adelante los trabajos en el período entre sesiones de la Quinta Conferencia de los Estados Partes, en particular en lo relativo a los Artículos 5, 6, 7 y 11 en los subgrupos de trabajo correspondientes.

**Designación de la Presidenta del WGETI**

4. El 8 de octubre de 2018, el Presidente de la CEP5 designó a Sabrina DALLAFIOR, de Suiza, como Presidenta del WGETI para el período comprendido entre la CEP4 y la CEP5.

## **Subgrupos de trabajo del WGETI y nombramiento de facilitadores**

5. Después de un cuidadoso examen y guiada por las decisiones de la CEP4, la Presidenta de la WGETI decidió centrar el trabajo hasta la CEP5, primero y ante todo, en torno a los tres temas prioritarios que deben abordar los tres subgrupos de trabajo dirigidos por facilitadores dedicados, como se indica a continuación:

- a. Artículo 5 (Aplicación general), facilitado por el Sr. Leonard TETTEY, de Ghana.
- b. Artículos 6 (Prohibiciones) y 7 (Exportación y evaluación de las exportaciones), facilitado por el Sr. Daniel NORD, y después por el Sr. Ulf LINDELL, ambos de Suecia.
- c. Artículo 11 (Desvío) facilitado por la Sra. Samantha ALLEN, de Jamaica.

## **PRIMERA REUNIÓN DEL WGETI**

6. Los subgrupos de trabajo del WGETI organizaron su primera serie de reuniones entre el 29 y el 30 de enero de 2019 en el edificio de la OMM, en Ginebra. A la reunión del WGETI asistieron representantes de 46 Estados, 3 organizaciones internacionales, 2 organizaciones regionales, 23 organizaciones de la sociedad civil y 5 organizaciones industriales. El 21 de febrero de 2019 se distribuyó un resumen de esta reunión entre todos los interesados del TCA.

### **Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 5**

7. El trabajo se centró en las primeras secciones del proyecto de Guía básica para establecer un sistema nacional de control. Saferworld expuso al grupo sus experiencias en la realización de análisis de deficiencias para ayudar a los Estados Partes a identificar deficiencias e incoherencias en sus sistemas de control vigentes, así como presentaciones de Ghana sobre sus experiencias en elaboración de una lista nacional de control, y de Liberia con respecto a la creación de un punto nacional de contacto. Estos estudios de caso ayudaron a comprender cabalmente algunos problemas prácticos que enfrentan los Estados al encarar estos compromisos del Artículo 5.

8. Los participantes acogieron con beneplácito el proyecto de Guía básica para apoyar a los Estados en sus esfuerzos de aplicación. Si bien se subraya que la Guía debe reflejar un "enfoque no único" (que una solución no se aplica a todos los casos), se tuvo la sensación general de que constituye un excelente punto de partida. Los participantes también hicieron algunas sugerencias concretas para mejorar el proyecto de guía básica y elaborar ciertas zonas.

### **Subgrupo de trabajo sobre los Artículos 6 y 7**

9. La reunión comenzó con una presentación y debate en torno a los métodos de trabajo de la Autoridad de Control de las Exportaciones del Ministerio de Comercio, Turismo y Telecomunicaciones de Serbia, para aplicar los Artículos 6 y 7, que presentó en detalle el marco jurídico, el proceso de otorgamiento de licencias (incluida la evaluación de riesgos y el uso de certificados de usuario final), la fase posterior a la obtención de licencias y el registro, transporte y tránsito, el acercamiento a la industria y las sanciones legales para hacer cumplir la normativa.

10. En el marco de la reunión tuvo lugar un debate sobre la aplicación del Artículo 7.4. Las cuestiones que se plantearon durante el debate incluyeron el reto de obtener datos para la evaluación de riesgos y la utilidad, si fuera posible, de un enfoque regional en la aplicación de los criterios de la VBG, cuáles podrían ser las posibles medidas de mitigación con respecto al Artículo 7.4; el vínculo entre

el Artículo 7.4 y los Artículos 7.1 y 6.3; la definición de la VBG como tal y en su pertinencia respecto del TCA; el valor del acceso a conocimientos especializados pertinentes, que incluyó el tema de la capacitación pertinente de funcionarios de concesión de licencias; las experiencias de denegación de licencia de los Estados Partes basadas en los criterios del Artículo 7.4, en que ninguna delegación planteó haber hecho una denegación; y fuentes de las evaluaciones del riesgo de la VBG. Del debate se desprende que, para muchos Estados Partes, la aplicación práctica del Artículo 7.4 era un trabajo en proceso con varios problemas que se beneficiarían de una mayor aclaración.

### **Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 11**

11. La reunión se centró en el proyecto de plan de trabajo plurianual elaborado por el facilitador. Los participantes intercambiaron ideas sobre la manera en que podría desarrollarse aún más el plan de trabajo plurianual, especialmente en el contexto de explorar mecanismos de intercambio de información. Los comentarios recibidos apuntaron hacia la necesidad de prorrogar el plan, ya que algunos de los elementos y temas que se debatirán podrían requerir más tiempo del que se les suele asignar. Estos elementos se reflejaron en una versión revisada del plan de trabajo plurianual presentada a la segunda reunión del subgrupo de trabajo.

12. En la reunión también hubo un debate sobre la cuestión de los documentos de importación, el primer tema del plan de trabajo plurianual. El UNIDIR presentó las conclusiones de la investigación realizada sobre los documentos de uso y usuario finales, y los elementos y desafíos comunes identificados. A esto siguió una presentación exhaustiva de Bulgaria sobre sus documentos de importación. Hubo una extensa sesión de preguntas y respuestas que siguieron a estas presentaciones. Se hicieron sugerencias sobre el modo de abordar los retos de los documentos de importación, incluido que los Estados intercambien sus plantillas de estos documentos. Dado que el tiempo no resultó suficiente para cubrir completamente la cuestión, se decidió que se retomaría en la segunda reunión del subgrupo de trabajo.

### **SEGUNDA REUNIÓN DEL WGETI**

13. Los subgrupos de trabajo del WGETI organizaron su segunda serie de reuniones entre el 02 y el 03 de abril en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra (CICG), en Ginebra, Suiza. A la reunión del WGETI asistieron representantes de 60 Estados, 2 organizaciones internacionales, 1 organización regionales, 24 organizaciones de la sociedad civil y 3 organizaciones industriales. El 15 de mayo de 2019 se distribuyó un resumen de esta reunión entre todos los interesados del TCA.

### **Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 5**

14. La reunión del subgrupo de Trabajo sobre el Artículo 5 examinó el nuevo proyecto de la sección de *Guía básica para establecer un sistema nacional de control* sobre el mantenimiento de registros. El Reino Unido y Australia hicieron presentaciones sobre sus sistemas de registro de exportaciones y de importaciones, respectivamente. Se hicieron muchas intervenciones sobre los distintos enfoques y sistemas que operan a nivel nacional. También intervinieron Estados que aún no han establecido sistemas de mantenimiento de registros y buscan orientación sobre el modo de hacerlo.

15. Los debates se refirieron a cuestiones de registro electrónico y opciones hechas posibles por la tecnología moderna, incluidas las licencias electrónicas. Los debates también reconocieron la relación entre las obligaciones de registro previstas en el Artículo 12 y las obligaciones en materia de presentación de informes del Artículo 13, al tiempo que confirmaron que, por supuesto, este no es el único propósito de registro de conformidad con el Tratado, que tiene un importante papel que desempeñar en el seguimiento y la detección y prevención de desvío. Los participantes acogieron con beneplácito la incorporación de la sección de registro a la *Guía Básica*, señalando su enfoque práctico,

y encomiaron su particular utilidad para los Estados que estén tratando de establecer sistemas de registro.

16. En conclusión, el subgrupo de trabajo sobre el Artículo 5 logró hacer progresos adelantando su mandato a través de la elaboración de la *Guía Básica*. Hay un entendimiento y expectativa generales de que la Guía será un documento vivo que seguirá creciendo y mejorando en la medida en que los subgrupos de trabajo del WGETI y otros Grupos de Trabajo exploren y debatan nuevos temas y Artículos. El facilitador ha preparado una versión revisada de la *Guía básica* que incorpora las observaciones recibidas y los debates que tuvieron lugar durante la reunión de abril, para ponerla a la consideración y validación de la CEP5 (véase el Anexo A).

#### **Subgrupo de trabajo sobre los Artículos 6 y 7**

17. Sudáfrica ofreció un panorama general de su aplicación de los Artículos 6 y 7, así como el contexto más amplio de su sistema de control de exportaciones. La presentación despertó preguntas y debates interactivos. Se reconoció ampliamente que la presentación había proporcionado valiosa nuevas perspectivas sobre las maneras en que se pueden aplicar los Artículos. Además, el Centro de Políticas de Seguridad de Ginebra (GCSP) presentó los resultados de un estudio reciente de la forma en que los Estados Partes aplican los Artículos 6 y 7 en términos de legislación y reglamentación. El CICR presentó un documento de trabajo sobre los conceptos fundamentales del derecho internacional humanitario y la violencia de género en relación con el TCA.

18. Al avanzar en el debate sobre el Artículo 7.4, las delegaciones destacaron la importancia de seguir haciendo esfuerzos para su aplicación efectiva. Las delegaciones destacaron el valor de la formación de los funcionarios de concesión de licencias oficiales sobre la violencia basada en el género en el contexto del Artículo 7.4, y señalaron que se requerirían nuevos debates para identificar los posibles enfoques relacionados. En este contexto se subrayaron como insumos fundamentales el intercambio de material existente y la experiencia práctica de los Estados Partes. También se señaló que las actividades de capacitación se enmarcarían dentro de la esfera de la aplicación nacional de cada Estado Parte. Por último, se señaló que los debates que abordan las interpretaciones de la aplicación del Artículo 7.4 tendrían que verse en el contexto más amplio de la aplicación de los Artículos 6 y 7, no de manera aislada.

19. En conclusión, el subgrupo de trabajo coincidió en la conveniencia de que los Estados Partes pudieran contar con orientación e intercambio de experiencias en relación con la aplicación del Artículo 7.4. Hubo amplio apoyo de referencias que se hicieron a documentos de orientación vigentes sobre evaluación de riesgos con arreglo al Artículo 7.4, que se utilizarían de forma voluntaria. En consecuencia, la *Lista de posibles documentos de referencia que podrían utilizar los Estados Partes al realizar evaluaciones de riesgo de conformidad con el Artículo 7* (incluida en el Anexo B de ATT/CSP4.WGETI/2018/CHAIR/355/Conf.Rep) ha sido actualizada con la inclusión de documentos de orientación relativos a la aplicación del Artículo 7.4. (véase el Anexo B).

20. En vista del apoyo al desarrollo de un plan de trabajo plurianual relativo a la labor del subgrupo de trabajo en torno a los Artículos 6 y 7, sería conveniente que se adelantara esta tarea en el período posterior a la CEP5. En vista de los intercambios dentro del subgrupo de trabajo, también podría ser útil que este plan de trabajo plurianual incluyera debates sobre la interpretación que los Estados Partes dan a conceptos esenciales del Artículo 7 [como "facilitar", "grave" y "riesgo sustancial"] y las medidas adoptadas por los Estados Partes para mitigar los riesgos identificados. El subgrupo de trabajo también podría considerar la elaboración de un documento que establezca los elementos básicos para una guía de entrenamiento voluntario sobre la violencia de género.

**Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 11**

21. El subgrupo de trabajo examinó la versión revisada del proyecto de plan de trabajo plurianual que se actualizó para reflejar las observaciones de las reuniones de Grupos de Trabajo de enero. Las delegaciones acogieron con beneplácito el plan de trabajo revisado y reiteraron la necesidad de centrarse en cuestiones relativas a las retransferencias/reexportaciones, vigilancia y seguimiento posterior a la entrega.

22. El subgrupo prosiguió sus debates sobre los documentos de importación guiados por un documento de antecedentes que destacó algunos de los principales hallazgos de un estudio sobre documentos de uso final y usuario final, así como presentaciones del Dr. Paul Holtom y el Sr. Himayu Shiotani, los autores del estudio. Con respecto a la terminología, el grupo resaltó la falta de un entendimiento compartido de la terminología de los documentos de uso final y usuario final, y hubo apoyo general para el desarrollo de una guía de uso voluntario que sirva como repositorio de términos clave utilizados por los Estados. Esta guía voluntaria ofrecería a los Estados una opción para seleccionar los términos más adecuados para sus sistemas nacionales al tiempo que podría ayudar a sistematizar las prácticas nacionales.

23. Con respecto a la elaboración de documentos, hubo la reiteración del hecho de que "una solución no se aplica a todos los casos" dado que los Estados usan distintos métodos en la elaboración de documentos, basados en sus sistemas nacionales. Por ese motivo, se instó a los Estados a explorar opciones de bajo costo ya existentes en apoyo a la autenticación de los documentos de importación/certificados de uso/usuario final, como comprobaciones por parte de las embajadas, etc. Con respecto al contenido de los certificados de uso/usuario final, hubo un reconocimiento general de las diferencias de información entre ciertos grupos dentro del ciclo de transferencia, como en el caso de los intermediarios. Se instó a los Estados a utilizar el trabajo realizado previamente en esta área, como por ejemplo el realizado por el exfacilitador del subgrupo, Australia, en la identificación de información esencial versus opcional sobre certificados de uso/usuario final, para orientar sus decisiones sobre el contenido de los certificados de uso/usuario final.

24. Con respecto a las seguridades y deficiencias de uso/usuario final relacionadas con el cumplimiento de garantías, una observación clave fue la falta de cumplimiento en el paso del nivel ejecutivo al nivel operacional. Las prácticas inconsistentes de mantenimiento de registros podrían también contribuir a causar posibles malentendidos y desvío de armas. Se recomendó que los Estados exploraran la posibilidad de establecer directrices nacionales para evaluar el cumplimiento de las garantías de las garantías de uso/usuario final en cada caso particular.

25. En un esfuerzo por explorar el papel del sector privado en los documentos relativos a la importación, el Grupo escuchó a dos (2) representantes de la industria que ofreció la perspectiva del sector. Se destacó la necesidad de programas eficaces de cumplimiento interno.

26. En conclusión, el subgrupo de trabajo logró avances prácticos en el tratamiento del desvío, pero queda mucho trabajo por hacer. En este contexto, el facilitador presenta un texto refundido del proyecto de plan de trabajo plurianual sobre desvío para la validación de la CEP5 (véase el Anexo C). El facilitador también sugiere que la CEP5 valide la elaboración de una guía de uso voluntario sobre los documentos de uso/usuario final que sirva como repositorio de la práctica de los Estados en este ámbito sobre la base de la propuesta adjunta (véase el Anexo D) en el período comprendido entre el CEP5 y la CEP6, y alienta a los Estados Partes a compartir información sobre documentos de uso/usuario final a través de la Secretaría del TCA para dar forma a esta guía.

## Otras cuestiones abordadas

27. El WGETI organizó un debate para identificar las posibles dimensiones de género de la aplicación del TCA además de las relacionadas con los Artículos 6 y 7 y cubiertas por intercambios en el Artículo 7.4. Subrayó que la participación de las mujeres en el sistema nacional de control, incluidas las autoridades nacionales, es un elemento importante que tener en cuenta a la hora de aplicar el Artículo 5. Asimismo, deben incorporarse expertos sobre la VBG en el establecimiento de un sistema nacional de control. Hay varias dimensiones de género en el Artículo 8, ya sea en relación con el suministro de información pertinente por parte de un Estado importador a la Parte exportadora, o el reglamento de armas por Estados importadores en vista de su impacto sobre el género.

28. En general, los intercambios indicaron que el sexo es en gran medida una cuestión transversal que afecta a diversos Artículos que aborda el WGETI. Será importante que el WGETI continúe prestando especial atención a los aspectos de género de la aplicación del TCA mientras desarrolla su labor. El intercambio en torno a la práctica nacional y la intención de generar datos apropiados serán dos aspectos importantes de este esfuerzo.

29. El WGETI también analizó su método de trabajo y el enfoque de sus esfuerzos en lo adelante. Los intercambios subrayaron de manera particular que podría ser de utilidad en el WGETI mantener el amplio enfoque del trabajo que desarrollado mientras se procura mejorarlo en la medida de lo posible. Esto se aplica especialmente a la elaboración de programas de trabajo plurianuales para todos los subgrupos de trabajo (como se ha hecho en lo relativo al trabajo en torno al Artículo 11) e incluso la posible labor entre sesiones o la procura de una mejor inclusión de esfuerzos a nivel regional en las labores.

30. En cuanto al fondo, los intercambios subrayaron el mérito de avanzar el trabajo en torno a los Artículos 6 y 7, así como en el Artículo 11, basados en el plan de mediano plazo elaborado, y de iniciar el trabajo en torno al Artículo 9. En este contexto, la Presidenta del WGETI ha elaborado una lista de temas y elementos propuestos para considerar la elaboración de un programa de trabajo y plan de trabajo plurianual en torno al Artículo 9, en el período posterior a la CEP5 (véase el Anexo E).

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL WGETI

31. En lo relativo a la fortaleza de los debates durante las reuniones y los progresos obtenidos desde la CEP4, la Presidenta del WGETI extrae a las siguientes conclusiones:

- a. En cuanto al fondo, se han logrado avances respecto de la aplicación del Artículo 5, en particular con la redacción de la *Guía básica voluntaria para establecer un sistema nacional de control*. En adelante, el trabajo sobre el Artículo 5 podría interrumpirse temporalmente para empezar a abordar otros Artículos del TCA. Teniendo en cuenta las prioridades que la CEP3 aprobó para la WGETI, la CEP5 podría recomendar que el Grupo inicie el trabajo en torno al Artículo 9 (Tránsito y transbordo) y desarrolle un plan a mediano plazo a ese efecto, teniendo en cuenta el *Proyecto de lista de temas y elementos propuestos para consideración del subgrupo de trabajo del WGETI en torno al Artículo 9* (Anexo E).
- b. El desarrollo de un plan plurianual de trabajo relativo a la labor del subgrupo de trabajo sobre los Artículos 6 y 7 parece estar justificado, y esto podría aportar al ulterior desglose de los siguientes aspectos de los Artículos 6 y 7: la interpretación que los Estados Partes den a conceptos clave del Artículo 7 [como "facilitar", "grave" y "riesgo predominante"] y las medidas adoptadas por los Estados Partes para mitigar los riesgos identificados. La

CEP5 podría recomendar que se fomenten los trabajos en torno a esos Artículos. También se puede considerar la posibilidad de elaboración de elementos para una guía de formación voluntaria sobre la violencia de género.

- c. El trabajo realizado en torno al Artículo 11 ha indicado que queda mucho por hacer para abordar los desafíos planteados por la aplicación de este Artículo. La CEP5 podría recomendar que continúen los esfuerzos en este ámbito, guiados por el plan de trabajo a mediano plazo sobre el Artículo 11, elaborado por el facilitador. Como parte del trabajo futuro sobre desvío, la CEP5 podría recomendar además la elaboración de una guía de uso voluntario sobre los documentos de uso/usuario final que sirva como repositorio de la práctica de los Estados en este ámbito sobre la base de la propuesta adjunta *Elementos de una guía para documentos de uso/usuario final* (véase el Anexo D), y alienta a los Estados Partes a compartir información sobre documentos de uso/usuario final a través de la Secretaría del TCA para dar forma a esta guía.

32. En lo relativo a los debates durante las reuniones y los progresos obtenidos desde la CEP4, se presentaron las siguientes propuestas para la consideración de la CEP5:

- a. Refrendar los documentos enumerados a continuación, que se han consolidado sobre la base de intercambios durante reuniones del WGETI y comentarios recibidos:
  - i. La *Guía básica voluntaria para establecer un sistema nacional de control*, como documentos vivos que revisar y actualizar periódicamente, (Anexo A);
  - ii. La *Lista de posibles documentos de referencia que podrían utilizar los Estados Partes al realizar evaluaciones de riesgo de conformidad con el Artículo 7* (incluida en el Anexo B de ATT/CSP4.WGETI/2018/CHAIR/355/Conf.Rep) con la inclusión de documentos de orientación vigentes relativos a la aplicación del Artículo 7.4, como documentos vivos que revisar y actualizar periódicamente, (Anexo B);
  - iii. El *Plan de trabajo plurianual para el subgrupo de trabajo del WGETI sobre el Artículo 11*, para orientar el trabajo permanente en este ámbito, (Anexo C).

33. Acoger la publicación de estos documentos en el sitio web del TCA.

\*\*\*

## ANEXO A. GUÍA BÁSICA VOLUNTARIA PARA ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE CONTROL



26 de julio de 2019  
 Emitido por el Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz  
 del Tratado

Original: inglés

(PROYECTO DE) GUÍA BÁSICA VOLUNTARIA PARA ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE  
 CONTROL

1.	<a href="#">¿Qué es un sistema nacional de control?</a>	10
2.	<a href="#">¿Por qué es necesario un sistema nacional de control?</a>	10
3.	<a href="#">¿Cuáles son los elementos que conforman un sistema nacional de control?</a>	10
a.	<a href="#">Marco jurídico y reglamentario</a>	11
i.	<a href="#">Leyes</a>	11
ii.	<a href="#">Reglamentos y procedimientos administrativos</a>	12
iii.	<a href="#">Lista nacional de control</a>	13
1.	<a href="#">¿Qué es una lista nacional de control?</a>	13
2.	<a href="#">¿Cuáles son los requisitos del TCA?</a>	14
b.	<a href="#">Instituciones</a>	17
i.	<a href="#">Autoridades nacionales competentes</a>	17
1.	<a href="#">¿Cuál es la función de la autoridad nacional competente?</a>	17
2.	<a href="#">¿Qué ministerios y organismos se deben incluir?</a>	18
ii.	<a href="#">Puntos de contacto nacionales</a>	19
1.	<a href="#">¿Quién debe ser el punto de contacto nacional?</a>	19
2.	<a href="#">¿Cuál es la función de los puntos de contacto nacionales?</a>	20
3.	<a href="#">¿Con qué recursos se cuenta para orientar el trabajo de los puntos de contacto nacionales?</a>	20
c.	<a href="#">Procedimientos</a>	21
i.	<a href="#">Proceso de autorización</a>	21
ii.	<a href="#">Evaluación de riesgos</a>	21
iii.	<a href="#">Medidas de mitigación</a>	21
iv.	<a href="#">Toma de decisiones</a>	21
d.	<a href="#">Documentación</a>	21
i.	<a href="#">Tipos de licencias/permisos</a>	21



ii. <a href="#">Documentación de uso/usuario final</a> .....	21
iii. <a href="#">Mantenimiento de registros</a> .....	21
1. <a href="#">¿Qué registros se deben mantener?</a> .....	21
2. <a href="#">¿Qué tipo de información se debe mantener en los registros?</a> .....	23
3. <a href="#">¿Cómo se pueden almacenar los registros?</a> .....	24
4. <a href="#">¿Cuánto tiempo se deben almacenar los registros?</a> .....	24
5. <a href="#">¿Quién es responsable de mantener los registros?</a> .....	24
6. <a href="#">¿Cuál es la función de los registros en la presentación de informes?</a> .....	25
e. <a href="#">Capacitación y creación de capacidad</a> .....	26
f. <a href="#">Cumplimiento</a> .....	26
i. <a href="#">Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos</a> .....	26
ii. <a href="#">Instituciones</a> .....	26
iii. <a href="#">Procedimientos</a> .....	26
iv. <a href="#">Asistencia internacional</a> .....	26
<a href="#">Anexo A. Autoridades nacionales competentes para regular las transferencias internacionales de armas convencionales en los Estados partes del TCA</a> .....	27
<a href="#">Fuentes de información/referencias</a> .....	46

[inserto para la portada]

## **Objetivo de la *Guía básica voluntaria para establecer un sistema nacional de control***

La *Guía básica voluntaria para establecer un sistema nacional de control* fue elaborada por el Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 5 (Aplicación general), un subgrupo de trabajo del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado. La Guía es un documento vivo, voluntario y no preceptivo diseñado para ayudar a los Estados partes a identificar los elementos que podrían tomar en cuenta al establecer un sistema nacional de control de conformidad con el Artículo 5(2) del Tratado sobre el Comercio de Armas. La Guía tiene como base las decisiones y la recomendación de la CEP4, así como la información y las experiencias compartidas por los Estados partes durante los debates y los intercambios entre ellos que tuvieron lugar en las reuniones del Subgrupo de trabajo sobre el Artículo 5 en 2018 y 2019.

## 1. ¿Qué es un sistema nacional de control?

### Artículo 5(2)

*Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar las disposiciones del presente Tratado.*

Uno de los requisitos fundamentales del TCA es que cada Estado parte establezca un sistema nacional de control para implementar el Tratado, incluida la regulación de las transferencias internacionales de armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones.

## 2. ¿Por qué es necesario un sistema nacional de control?

Un sistema nacional de control es esencial para que un Estado parte regule eficazmente las transferencias de armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones, incluida la evaluación de las solicitudes de autorización para transferir elementos de conformidad con los Artículos 6, 7 y 11 del Tratado.

Un sistema nacional de control garantiza que un Estado tenga la supervisión y el control de las transferencias que tienen lugar en su jurisdicción, minimizando los riesgos de desvío o transferencias ilícitas de armas y otros elementos.

Establecer y mantener un sistema nacional de control constituye una parte fundamental del cumplimiento con el TCA.

## 3. ¿Cuáles son los elementos que conforman un sistema nacional de control?

Un sistema nacional de control se compone de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales establecidos por un Gobierno para administrar la importación, exportación, tránsito, transbordo y corretaje de armas y otros elementos, y para procesar las solicitudes de autorizaciones a fin de llevar a cabo estas actividades y controlar su comercio.

Un sistema nacional de control debe contar con los siguientes elementos básicos: una base jurídica y normativa para la concesión de licencias y el cumplimiento de las normas, el marco institucional correspondiente y el procedimiento administrativo para la aplicación del sistema.

El TCA no especifica un enfoque de "talla única" para el sistema nacional de control, y cada Estado parte tiene discreción en función de su tamaño, sus recursos y su marco legislativo e institucional/constitucional, si bien los elementos básicos de un sistema nacional de control se describen en el Artículo 5, como:

- una lista nacional de control;
- autoridades nacionales competentes, y
- punto(s) de contacto nacional(es).

Estos elementos constituyen los requisitos mínimos comunes establecidos por el Artículo 5. Además, se alienta a los Estados partes a adoptar medidas complementarias. El preámbulo del Tratado enfatiza lo siguiente: "ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y adopten medidas eficaces complementarias para promover el objeto y propósito del Tratado" (párrafo 12 del preámbulo).

A continuación, se explican los detalles correspondientes a los elementos de un sistema nacional de control.

a. Marco jurídico y reglamentario

i. Leyes

En la práctica, la mayoría de los Estados partes que hayan establecido sistemas nacionales de control lo han hecho mediante la adopción de legislación. El el Artículo 14 tiene una disposición sobre el cumplimiento de la normativa que obliga a los Estados partes a adoptar "medidas apropiadas" para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que aplican el Tratado, sugiriendo que un régimen jurídico apropiado es el medio para establecer un sistema nacional de control.

**[CUADRO]** *Los Estados deben asegurarse de que disponen de un sistema adecuado de leyes o reglamentos nacionales y procedimientos administrativos para ejercer un control eficaz de los armamentos y la exportación e importación de armas con el fin, entre otros objetivos, de prevenir el tráfico ilícito de armas (párrafo 23 de las Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36, apartado H, de la Asamblea General, del 6 de diciembre de 1991).*

Algunos Estados partes del TCA ya contaban con un sistema nacional de control y la legislación pertinente antes de convertirse en Estados partes del Tratado y, en consecuencia, no tuvieron que adoptar una nueva legislación antes de unirse al Tratado. Otros contaban con legislación, pero determinaron que necesitaban modificar o adaptar la legislación existente antes de que su régimen estatutario fuera plenamente compatible con los requisitos del TCA. Y algunos Estados partes no contaban con legislación, o bien con legislación adecuada, y optaron por promulgar nuevas leyes para incorporar sus obligaciones del TCA en el derecho interno.

Cada Estado parte o Estado que esté contemplando la posibilidad de unirse al Tratado debe determinar por sí mismo si y hasta qué punto su legislación constituye base suficiente para aplicar y cumplir con el Tratado, o si aprobará nueva legislación. Este proceso implica la realización de un "análisis de deficiencias", en el cual un Estado revisa todas las políticas, leyes, reglamentos y procedimientos administrativos de control de transferencias de armas que ha puesto en marcha para evaluar las fortalezas, debilidades, deficiencias, incoherencias y el nivel general de cumplimiento de su sistema actual respecto de las obligaciones del Tratado.

Los ejemplos de los tipos de legislación pertinente con que un Estado podría ya contar y que deben revisarse y evaluarse durante el análisis de deficiencias incluyen, entre otros:

- legislación sobre armas de fuego (p. ej., Ley de Armas de Fuego o Ley de Armas y Municiones);
- legislación de control de importaciones/exportaciones/comercio (p. ej., Ley de Exportación e Importación de Mercancías, Ley de Mercancías Estratégicas, Ley de Comercio Exterior, Ley de Armas de Guerra);
- legislación aduanera (p. ej., Ley de Aduanas, Ley de Transporte de Mercancías Peligrosas);
- legislación sobre las Fuerzas Armadas (p. ej., Ley de las Fuerzas Armadas o Ley de Defensa Nacional);
- legislación para establecer estructuras gubernamentales pertinentes (p. ej., Comisión Nacional sobre Armas Pequeñas);
- legislación para ejecutar las obligaciones derivadas de la adhesión a organizaciones regionales e internacionales;
- legislación que da efecto a los Convenios de Ginebra, los Protocolos adicionales, si corresponde, y otros tratados del derecho internacional humanitario (incluidos los tratados sobre armas) del que el Estado sea parte, junto con la legislación que da efecto al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Cuando existen estas leyes, a menudo, contienen disposiciones que

prohíben o regulan determinadas transferencias de armas (p. ej., la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción y la Convención sobre Municiones en Racimo prohíben las transferencias de estas armas);

— código penal;

En cuanto se realice dicho análisis de deficiencias o evaluación, un Estado puede identificar si necesita una nueva legislación, si puede modificar o adaptar la legislación existente, o si la legislación existente es coherente con las obligaciones del TCA.

Las siguientes obligaciones del Tratado (y elementos del sistema nacional de control) podrían aplicarse mediante medidas tales como disposiciones legislativas y orientación administrativa:

- lista(s) nacional(es) de control (conforme al Artículo 5[2]);
- la designación de las autoridades nacionales competentes como parte de un sistema nacional de control (según el Artículo 5[5]);
- la prohibición de ciertas transferencias (conforme al Artículo 6);
- las cuotas de exportación (conforme a los Artículos 7 y 11);
- la reglamentación de las importaciones de armas convencionales (según el Artículo 8);
- la reglamentación del tránsito y transbordo de armas convencionales (conforme al Artículo 9);
- la reglamentación del corretaje de armas convencionales (según el Artículo 10);
- la cooperación e intercambio de información (Artículos 5, 7, 8, 11 y 13);
- el mantenimiento de registros (según el Artículo 12), y
- la aplicación de leyes y reglamentos nacionales para aplicar las disposiciones del Tratado (conforme al Artículo 14).

## ii. Reglamentos y procedimientos administrativos

Aunque lo ideal sería que el sistema nacional de control tuviera una base jurídica en la legislación primaria (leyes), ciertos elementos del sistema nacional de control podrían estar mejor adaptados a la legislación secundaria (reglamentos) o a las decisiones administrativas porque podrían tener que cambiar con el transcurso del tiempo o ponerse al día regularmente. A continuación, una lista de ejemplos de los elementos de un sistema nacional de control que podrían implementarse a través de reglamentos, legislación secundaria o procedimientos administrativos:

- El contenido de una lista nacional de control.
- Los criterios que aplique un Estado parte para tomar decisiones de concesión o denegación de autorización de una transferencia.
- Los documentos (incluidos los formularios de solicitud) y la información que deben presentarse como parte de una solicitud de autorización.
- La información que debe registrarse con respecto a las transferencias, incluida "la cantidad, valor, tipo/modelo, transferencias internacionales de armas convencionales autorizadas contempladas en el Artículo 2(1), armas convencionales efectivamente transferidas, información sobre el Estado exportador, el Estado importador, el Estado de tránsito y transbordo, y los usuarios finales, según corresponda" (como se sugiere en virtud del Artículo 12[3]).
- Las penas y sanciones por infracciones de la legislación que implemente el TCA.

## iii. Lista nacional de control

**Artículo 5(2)-(4)**

***2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar las disposiciones del presente Tratado.***

***3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el Artículo 2(1), apartados (a) a (g), no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el Artículo 2(1), apartado (h), las definiciones nacionales no abarcarán menos que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado.***

***4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control.***

*1. ¿Qué es una lista nacional de control?*

El Artículo 5(2) del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) exige a los Estados partes "establecer y mantener" una lista nacional de control como parte de un sistema nacional de control para aplicar las disposiciones del TCA. Una lista nacional de control proporciona definiciones de categorías de elementos a partir de las cuales se controlarán las transferencias internacionales. Es un elemento fundamental de un sistema nacional de control porque una lista nacional de control indica qué elementos están sujetos a controles nacionales de transferencia, es decir, elementos cuya importación o exportación están prohibidas sin la autorización de una autoridad nacional competente.

Un Estado puede tener más de una lista nacional de control. Las listas de control separadas pueden diferenciarse por los tipos de armas cubiertas o el tipo de transferencia involucrada. Por ejemplo, algunos Estados tienen una lista nacional de control que define los elementos específicamente diseñados para uso militar (es decir, armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones, equipos y tecnologías militares conexas) y otra lista nacional de control que define los "elementos y tecnologías de doble uso", es decir, elementos y tecnologías que no han sido específicamente diseñados para uso militar, pero que pueden ser utilizados para aplicaciones militares además de para usos civiles. Otros Estados utilizan una sola lista nacional de control que comprende tanto elementos diseñados para uso militar como elementos y tecnologías de doble uso. Ambas opciones pueden utilizarse para cumplir con las obligaciones del TCA, como lo demuestran los enfoques nacionales utilizados por los Estados partes del TCA. Los Estados pueden, asimismo, tener una lista de control para las armas importadas y otra lista de control para las armas exportadas.

Es responsabilidad del Estado establecer y mantener una lista nacional de control. El contenido de una lista nacional de control puede ampliarse para abarcar nuevas tecnologías y elementos, y las definiciones de las categorías de elementos que ya están incluidas en una lista nacional de control pueden modificarse con el paso del tiempo. Como se señaló en la sección 3.a.ii, una lista nacional de control no suele formar parte de la legislación primaria, sino de los reglamentos secundarios.

Distintos ministerios y organismos pueden estar involucrados en el proceso de creación y mantenimiento de las listas nacionales de control. Los conocimientos técnicos sobre elementos

diseñados para uso militar se encuentran más comúnmente en los ministerios y organismos relacionados con la defensa y la seguridad, pero también hay una función que desempeñan los órganos responsables de mantener los sistemas nacionales de control de transferencias. Otras entidades que pueden desempeñar un papel en los procesos nacionales destinados a establecer y mantener una lista nacional de control son el Parlamento, las empresas involucradas en el comercio internacional de armas y las organizaciones no gubernamentales/organizaciones de la sociedad civil.

El contenido y las definiciones de los elementos que figuran en las listas nacionales de control también pueden depender de los esfuerzos multilaterales para elaborar listas de elementos y tecnologías que se deben someter a controles de transferencia. Por ejemplo, los 42 Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso (Arreglo de Wassenaar) han elaborado una Lista de Municiones que proporciona definiciones de equipo militar, incluidas las armas convencionales, que están sujetas a controles de transferencia y a la reglamentación de esos Estados participantes.

Las definiciones de los elementos contenidos en las 22 categorías de la Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar están sujetas a revisión periódica por parte de expertos técnicos de los Estados participantes en dicho arreglo. Todo cambio en la Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar se anuncia públicamente después de la sesión plenaria del Arreglo de Wassenaar, que tiene lugar en diciembre de cada año.

Los cambios en la Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar también se incorporan en la Lista Común Militar de la Unión Europea, que está disponible en 23 idiomas. La Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar sirve como punto de referencia importante de las listas nacionales de control de los Estados que no sean Estados participantes en el Arreglo de Wassenaar o Estados Miembros de la Unión Europea. Algunos Estados partes han señalado que tanto la Lista de Municiones del Arreglo de Wassenaar como la Lista Común Militar de la Unión Europea se utilizan como base para su lista nacional de control.

## *2. ¿Cuáles son los requisitos del TCA?*

Se espera que una lista nacional de control defina los elementos contenidos en los Artículos 2(1), 3 y 4. El Artículo 5(3) del TCA obliga a los Estados partes a contar con definiciones nacionales para las categorías de armas convencionales indicadas en el Artículo 2(1), apartados (a) a (h), que "no cubran menos de las descripciones utilizadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento de la entrada en vigor de este Tratado" (es decir, el 24 de diciembre de 2014) (vea el Cuadro 1), y "las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas" de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) (vea el Cuadro 2). El Artículo 5(3) anima "a cada Estado parte a aplicar lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales". Por lo tanto, la lista nacional de control de un Estado parte del TCA puede incluir elementos que no estén cubiertos por lo dispuesto en los Artículos 2(1), 3 y 4 del TCA.

El Artículo 5(5) obliga a los Estados partes del TCA a tomar medidas para regular la transferencia de elementos incluidos en los Artículos 2(1), 3 y 4. El Artículo 3 cubre "municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1)", y el Artículo 4 cubre piezas y componentes "en forma que permita armar las armas convencionales indicadas en el artículo 2(1)".

El Artículo 5(4) obliga a cada Estado parte del TCA a proporcionar su lista nacional de control a la Secretaría del TCA, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes.

El Artículo 5(4) también alienta a cada Estado parte a publicar su lista nacional de control, puesto que esto asegura que la industria y el público en general puedan acceder a ella y conocer sus requisitos. Publicar las listas nacionales de control aseguraría que la industria estuviera al tanto de cuáles elementos que deban contar con autorización para proceder a su exportación.

[Cuadro 1]. Descripciones de las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas en el momento de entrada en vigor del TCA

I. Carros de combate: vehículos blindados de combate autopropulsados de ruedas u orugas con alta movilidad todoterreno y un alto nivel de autoprotección, que pesen por lo menos 16,5 toneladas métricas y tengan un arma principal con alta velocidad de fuego directo y calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate: vehículos blindados de combate autopropulsados de ruedas u orugas con movilidad todoterreno, (a) diseñados y equipados para transportar a un escuadrón de cuatro soldados de infantería o más, o b) equipados con armamento integrado u orgánico con calibre mínimo de 12,5 mm o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre: cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de alcanzar objetivos en la superficie mediante fuego principalmente indirecto, con calibre de 75 milímetros o más.

IV. Aviones de combate<sup>1</sup>: aeronaves de ala fija o de geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de esas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término "aviones de combate", no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas, sobre todo, para fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque: aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos mediante armas guiadas o no guiadas antiblindaje, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire-aire y equipadas con un sistema integrado de control y apunte de fuego de dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Buques de guerra: navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de un tonelaje de desplazamiento normal de 500 toneladas métricas o más, y los que tengan un desplazamiento normal de menos de 500 toneladas métricas, equipados para el lanzamiento de misiles con un alcance de, al menos, 25 kilómetros o torpedos de una gama similar.

VII. Misiles y lanzamisiles: (a) cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar cargas explosivas o armas de destrucción hasta una distancia de por lo menos 25 kilómetros, y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar dichos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. A los efectos del Registro, esta subcategoría abarca los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas

<sup>1</sup> A raíz de una recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales en 2016, el título de la categoría "aviones de combate" se cambió por el de "aviones de combate y vehículos aéreos de combate no tripulados", y se proporcionó una nueva descripción para la categoría, incluida la división en dos subcategorías para la presentación de informes sobre aviones tripulados y no tripulados (A/71/259, párr. 81). Los Estados partes pueden actualizar sus listas nacionales de control a fin de que reflejen tales cambios en la descripción del UNROCA, pero no están obligados a hacerlo.



anteriormente para los misiles, pero no incluye los misiles tierra-aire; (b) sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS).

Fin del cuadro 1.

**[Cuadro 2]** Descripciones de armas pequeñas y armas ligeras en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas

El folleto "Reporting Authorized or Actual Exports and Imports of Conventional Arms under the ATT: Questions and Answers" (Informe de importaciones y exportaciones autorizadas o reales de armas convencionales en el TCA: Preguntas y respuestas) del Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR) del TCA indica que los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas para la definición de armas pequeñas y armas ligeras "podrían ser":

- El Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización).
- El formulario normalizado para las transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas de 2014.

La definición de armas pequeñas y ligeras en el Instrumento Internacional de Localización es:

[T]oda arma letal portátil que expulse o lance, que sea diseñada para expulsar o lanzar, o que pueda transformarse fácilmente para expulsar o lanzar un tiro, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, con la excepción de las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas. La categoría de armas pequeñas y ligeras antiguas y sus réplicas se definirá de conformidad con el derecho interno. Sin embargo, en ningún caso comprenderá las armas pequeñas y ligeras antiguas fabricadas después de 1899:

- "armas pequeñas" son, en términos generales, las armas diseñadas para uso individual. Abarcan, entre otras, revólveres y pistolas semiautomáticas, fusiles y carabinas, fusiles de asalto, subametralladoras y ametralladoras ligeras;
- armas ligeras son, en términos generales, las armas diseñadas para uso de dos o tres personas que actúen en equipo, aunque algunas pueden ser transportadas y utilizadas por una sola persona. Abarcan, entre otras, ametralladoras pesadas, lanzagranadas de mano portátiles y montados, cañones portátiles antitanque y antiaéreos, fusiles sin retroceso, lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes y misiles antiaéreos, así como morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

El formulario normalizado para las transferencias internacionales de armas pequeñas y armas ligeras del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas enumera seis subcategorías de armas pequeñas y siete subcategorías de armas ligeras, a saber:

Armas pequeñas:

- 1) revólveres y pistolas semiautomáticas;
- 2) fusiles y carabinas;
- 3) subametralladoras;
- 4) rifles de asalto;



5) ametralladoras ligeras;

6) otras.

Armas ligeras:

1) ametralladoras pesadas;

2) lanzagranadas de mano portátiles y montadas;

3) cañones antitanque portátiles;

4) fusiles sin retroceso;

5) lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes;

6) morteros de calibre inferior a 75 milímetros;

7) otras.

El folleto "Reporting Authorized or Actual Exports and Imports of Conventional Arms under the ATT: Questions and Answers" "Questions and Answers" señala que corresponde a los Estados partes del TCA determinar si su definición nacional de armas pequeñas y armas ligeras abarca únicamente "armas convencionales hechas o modificadas para especificaciones militares" o si también incluye "armas hechas o modificadas para especificaciones civiles".

Final del cuadro 2.

## b. Instituciones

### i. Autoridades nacionales competentes

#### **Artículo 5(5)**

*Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) y de elementos comprendidos en los Artículos 3 y 4.*

#### 1. *¿Cuál es la función de la autoridad nacional competente?*

El Artículo 5(5) del Tratado requiere que cada Estado parte designe a las autoridades nacionales competentes a fin de contar con un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular las transferencias de armas convencionales, sus piezas y componentes y municiones.

Los Estados partes ejercen discreción nacional con respecto a la forma, tamaño, estructura y base jurídica de las autoridades competentes. No existe un enfoque de "talla única" para el establecimiento o la designación de las autoridades nacionales competentes, y cada Estado parte tendrá que determinar la disposición que mejor se adapte a sus necesidades, capacidad y circunstancias. Algunos Estados partes han creado nuevos organismos encargados de asuntos relacionados con el TCA, mientras que otros han adaptado y ampliado los organismos existentes para que asuman la función.

Las funciones y responsabilidades de una autoridad nacional competente transparente están claramente establecidas, y la entidad facilita información sobre los procedimientos administrativos dirigidos a la regulación de las transferencias internacionales de armas.

Una revisión de la experiencia nacional de los Estados partes del TCA indica que las amplias funciones y responsabilidades de las autoridades nacionales competentes pueden incluir:

- la recopilación, verificación y análisis de la información pertinente a la regulación de las transferencias internacionales de elementos cubiertos por los Artículos 2(1), 3 y 4 del TCA;
- la evaluación de las solicitudes de autorización para la exportación, importación, tránsito o transbordo, o corretaje de armas convencionales;
- la decisión acerca de la conveniencia de autorizar o denegar las solicitudes de exportación, importación, tránsito o transbordo, o corretaje de armas convencionales;
- la garantía de cumplimiento de la legislación y los reglamentos nacionales, incluidas las decisiones del Gobierno sobre las autorizaciones o denegaciones de transferencias internacionales, y
- la coordinación o intercambio de información pertinente con otros órganos del Estado, según corresponda.

## 2. *¿Qué ministerios y organismos se deben incluir?*

Los Estados partes del TCA determinan los ministerios u organismos gubernamentales que se establecerán o designarán para actuar como autoridades nacionales competentes con miras a la regulación de la exportación, importación, tránsito/transbordo y corretaje de armas convencionales. Los Estados partes del TCA utilizan una variedad de enfoques nacionales para la organización de las autoridades nacionales competentes, y los ministerios y organismos designados como autoridades nacionales competentes varían (véase el Anexo A sobre las autoridades nacionales competentes en los Estados partes del TCA que hayan presentado un informe inicial sobre la aplicación del TCA).

Se deja a criterio de cada país la decisión sobre la conveniencia de establecer o designar a un ministerio u organismo gubernamental como responsable de autorizar todos los tipos de transferencias internacionales de todas las armas convencionales, o de designar a distintos ministerios u organismos gubernamentales como responsables de los distintos tipos de actividades. Por ejemplo, el Anexo A muestra que algunos Estados partes del TCA han designado a un departamento de un ministerio como la autoridad nacional competente; otros cuentan con un organismo nacional dedicado encargado de controlar las transferencias, o bien un comité interinstitucional o interministerial encargado de evaluar y determinar si se debe autorizar o denegar una solicitud de transferencia internacional de armas.

Algunos Estados partes del TCA han designado a distintos ministerios u organismos gubernamentales como responsables de diversas actividades, por ejemplo, el Ministerio de Defensa está encargado de regular las exportaciones y el corretaje, el Ministerio del Interior se ocupa de las importaciones y la Administración Nacional de Aduanas tiene a su cargo el tránsito y transbordo. Los Estados partes del TCA en sus informes e intervenciones iniciales durante las Conferencias de los Estados Partes han subrayado que, cualquiera que sea el enfoque adoptado, son importantes la cooperación y el intercambio de información interinstitucionales para llevar a cabo evaluaciones fundamentadas de las solicitudes de exportación, importación, tránsito o transbordo, o corretaje de armas convencionales.

Las experiencias nacionales de Estados partes del TCA muestran claramente que no existe una única solución a la medida para todos los casos, pero los tipos de ministerios y entidades gubernamentales que suelen estar involucradas en los sistemas nacionales de regulación de las transferencias internacionales de armas, y en los sistemas para hacer cumplir las leyes y reglamentaciones nacionales en ese sentido, comprenden las que tienen que ver con negocios, comercio, la economía y el comercio;

los controles fronterizos y aduanas; defensa; desarrollo; interior y asuntos internos, incluidas las actividades policiales; asuntos exteriores; servicios de inteligencia y seguridad; justicia, incluido el sistema judicial; las comisiones de armas pequeñas y armas ligeras; y transporte.

Incluso en los casos en que se haya establecido un departamento en un ministerio o un organismo dedicado, tales entidades requieren información e insumos de otras partes del Gobierno para tomar decisiones informadas y responsables sobre las transferencias internacionales de armas. Asimismo, otro ministerio u organismo gubernamental podría ser responsable del cumplimiento del sistema nacional de control, con la participación de las fuerzas del orden, las aduanas y los servicios de inteligencia involucrados en la detección e investigación de presuntas violaciones de la legislación nacional, y el Ministerio de Justicia/el sistema judicial involucrados en casos civiles y penales derivados de tales investigaciones. Los Estados partes deben asegurarse de que la autoridad nacional competente que hayan designado cuente con la experiencia y los conocimientos técnicos requeridos para tomar tales decisiones informadas.

## ii. Puntos de contacto nacionales

### **Artículo 5(6)**

*Cada Estado parte designará a uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte informará a la Secretaría, que se estableció de conformidad con el Artículo 18, de su punto o puntos de contacto nacionales y mantendrá actualizada dicha información.*

En virtud del Artículo 5(6), se requiere que cada Estado parte designe a puntos de contacto nacionales y notifique a la Secretaría del TCA.

#### 1. ¿Quién debe ser el punto de contacto nacional?

Cada Estado parte tiene la libertad de determinar si el punto de contacto nacional debe ser una persona o una institución, y en qué ministerio u organismo gubernamental debe tener asiento dicho punto de contacto nacional.

Algunos Estados partes han designado a una persona o personas específicas para que sean sus puntos de contacto nacionales, mientras que otros han designado a una institución determinada, como un ministerio u organismo gubernamental, para que funja como tal.

La persona o institución designada para ser el punto de contacto nacional de un Estado parte debe tener función o participación directa en (y, por lo tanto, conocimiento sobre) las obligaciones y las actividades del Estado relativas al TCA. Por ejemplo, la persona o institución puede formar parte del organismo de control de las exportaciones del Estado (si el Estado cuenta con uno), del Ministerio de Defensa (que estará involucrado en la adquisición de equipos relacionados con la defensa) o del Ministerio de Relaciones Exteriores (que participará en representación del Estado en reuniones y eventos relacionados con el TCA).

Otros instrumentos internacionales, incluido el Programa de Acción sobre las Armas Pequeñas de las Naciones Unidas (UN Document A/CONF.192/15 of 20 July 2001) y el Instrumento Internacional de Localización (A/60/88 of 27 June 2005) también obligan a los Estados a establecer o designar a un punto de contacto nacional para intercambiar información y actuar como enlace en asuntos relativos a su aplicación. Algunos Estados han designado a la misma persona o institución como punto de contacto nacional para más de uno de los instrumentos relacionados con las armas convencionales. Esta práctica se fomenta dado que reconoce y facilita las sinergias entre los instrumentos.

## 2. *¿Cuál es la función de los puntos de contacto nacionales?*

La función del punto de contacto nacional de un Estado parte es facilitar el intercambio de información sobre la aplicación del Tratado. El punto de contacto nacional debe actuar como enlace principal en todos los asuntos relacionados con la aplicación del Tratado, y debe servir como fuente clave de conocimiento e información sobre la aplicación nacional del TCA.

Esto incluye ser una fuente de información sobre el TCA para personas en el propio Estado, así como una fuente de información para la Secretaría del TCA y otros interesados del TCA.

Algunas de las actividades concretas del punto de contacto nacional respecto del TCA son:

- Intercambiar información sobre asuntos relacionados con la implementación de este Tratado (Artículo 5[6]).
- Fungir como primer punto de contacto para el intercambio de información en relación con los Artículos 6, 7 y 11.
- Ayudar en el suministro de información pertinente a un Estado parte exportador solicitante (Artículo 8[1]).
- Colaborar en la prestación de cooperación y el intercambio de información en la prevención, detección y mitigación de desvíos (Artículo 11).
- Servir como enlace sobre cuestiones relacionadas con la **presentación de informes** del Estado parte en virtud del TCA.
- Servir como enlace en asuntos relativos a las **contribuciones financieras** del Estado parte y el TCA.
- Participar en la delegación del Estado parte en las reuniones del TCA.

## 3. *¿Con qué recursos se cuenta para orientar el trabajo de los puntos de contacto nacionales?*

[La Secretaría del TCA está elaborando una guía para los puntos de contacto nacionales sobre la cual se hará mención aquí ###].

**[La siguiente sección de la Guía básica será elaborada después de los debates sobre estas cuestiones en el seno de los subgrupos de trabajo].**

- c. Procedimientos
  - i. Proceso de autorización
  - ii. Evaluación de riesgos
  - iii. Medidas de mitigación
  - iv. Toma de decisiones
- d. Documentación
  - i. Tipos de licencias/permisos
  - ii. Documentación de uso/usuario final
- iii. Mantenimiento de registros

#### **Artículo 12**

*1. Cada Estado parte mantendrá registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, de la emisión de sus autorizaciones de exportación o de las exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1).*

*2. Se alienta a cada Estado parte a mantener registros de las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) que se transfieren a su territorio como destino final o que pueden transitar o esté permitido transbordar en el territorio bajo su jurisdicción.*

*3. Se alienta a cada Estado parte a incluir lo siguiente en estos registros: la cantidad, valor, tipo/modelo, transferencias internacionales de armas convencionales autorizadas contempladas en el Artículo 2(1), armas convencionales efectivamente transferidas, información sobre el Estado exportador, el Estado importador, el Estado de tránsito y transbordo, y los usuarios finales, según corresponda.*

*4. Los registros se mantendrán durante un mínimo de diez años.*

#### *1. ¿Qué registros se deben mantener?*

Las obligaciones correspondientes al Artículo 12 se aprecian en el cuadro anterior. El Artículo 12 obliga a cada Estado parte a mantener registros de las autorizaciones de exportación o de las exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) (véase sección #) y los alienta a mantener registros de las armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1) que se transfieran a su territorio o que pueden transitar o esté permitido transbordar en el territorio bajo su jurisdicción. El alcance del Artículo 12 se analiza con más detalle en las siguientes secciones.

#### **1.1. Registros de exportaciones**

El Artículo 12(1) exige a los Estados partes que mantengan registros nacionales de las autorizaciones de exportación (licencias, permisos u otros documentos por escrito que autorizaron la exportación de armas convencionales) o de las exportaciones reales de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1). Los Estados partes pueden elegir mantener registros de las autorizaciones y las exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1), que establece la base

mínima de registros que se deben conservar. El mantenimiento de registros de armas convencionales autorizadas para ser exportadas desde su territorio permitirá a un Estado Parte cumplir sus obligaciones de informe de exportaciones. Los Estados partes del TCA también pueden mantener registros de los elementos que no estén descritos en el Artículo 2(1).

#### *1.1.1. Fuentes de información para los registros de las autorizaciones de exportación y las exportaciones reales*

El Artículo 7(5) exige que las autorizaciones de exportación sean "detalladas y se emitan antes de la exportación". Dichas autorizaciones podría emitirse en un formato que permita mantenerlas como registros en el sistema nacional de control de exportaciones. La documentación suministrada para apoyar la solicitud de autorización de exportación de armas convencionales también podría incluir información que se pueda conservar en el sistema nacional a fin de que las autoridades competentes la puedan emplear en la evaluación de las futuras solicitudes de autorización de exportación. Por ejemplo, esta información puede incluir un certificado de uso o usuario final entregado por el país importador o una licencia de importación. El TCA no especifica los documentos y las fuentes de información requeridas para cumplir las obligaciones de mantenimiento de registros conforme al Artículo 12(1) de exportaciones reales.

Las administraciones nacionales de aduanas podrían estudiar opciones que permitan el mantenimiento de registros de acuerdo con las categorías de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del TCA.

Otra opción es que las entidades comerciales o gubernamentales, que hayan recibido la autorización para exportar armas convencionales, informen a la autoridad competente sobre el uso de las autorizaciones de exportación, es decir, que le informen sobre los elementos entregados.

Según corresponda, una tercera opción es la obtención de un certificado de verificación de entrega u otro documento similar emitido por las autoridades de aduanas o una autoridad competente del Estado importador, que se le proporciona a la entidad comercial o gubernamental involucrada en la transferencia y luego, a la autoridad competente responsable del sistema de control de exportaciones. En algunos casos, esta opción solo aplicaría si recibir un certificado de verificación de entrega fuera condición para la autorización de la exportación, y si el destinatario cumpliera dicha condición.

### **1.2. Registros de importación**

El Artículo 12(2) alienta a cada Estado parte a mantener registros nacionales de las armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1) que se "transfieran a su territorio como destino final". Mantener registros de las armas convencionales que se autorizaron para transferencia o se transfirieron al territorio permitirá a los Estados partes informar sobre las importaciones.

#### *1.2.1. Fuentes de información para los registros de las autorizaciones de importación y las importaciones reales*

El Artículo 12(2) no indica los documentos que, según corresponda, deben mantenerse sobre las importaciones de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1).. Las copias de las licencias y permisos concedidos, documentos de usuario final relacionados con licencias o permisos que hayan sido autorizados, y otros documentos que autorizan la importación de armas convencionales, así como datos de aduanas, representan otro tipo de registro que se debe mantener sobre las autorizaciones de importación.

Los registros de las importaciones reales se podrían obtener de las mismas fuentes que se emplearon para mantener los registros de las exportaciones reales: las autoridades de aduanas, las entidades comerciales y gubernamentales autorizadas a importar armas convencionales y los documentos de verificación de entrega. Además, los organismos nacionales de seguridad (el ejército, la armada, la fuerza aérea, las fuerzas paramilitares, la policía, etc.) podrían mantener registros de las armas convencionales importadas para fines de seguridad nacional.

### **1.3. Registros de tránsito y transbordo**

El Artículo 12(2) alienta al mantenimiento de registros de las armas convencionales cubiertas por el Artículo 2(1) que puedan transitar o esté permitido transbordar en el territorio bajo la jurisdicción del Estado parte.

#### *1.3.1. Fuentes de información para los registros del tránsito y transbordo*

El Artículo 9 no menciona la documentación que se le debe enviar a la autoridad competente como parte de un sistema para regular el tránsito o transbordo, ni las autorizaciones emitidas por la autoridad competente. Cuando un Estado exige que se notifique con antelación del tránsito o transbordo de armas en su territorio, o bien solicita que se obtenga la previa autorización para ello (por ejemplo, un permiso de tránsito), la información que se envía como parte del procedimiento de notificación o autorización podrían mantenerse como registros nacionales para la autorización de tránsito o transbordo.

### **1.4. Registros de corretaje**

El Artículo 12 no exige ni alienta a los Estados partes a mantener registros de los corredores de armas registradas o de las actividades de corretaje de armas. El Artículo 10 obliga a cada Estado parte a adoptar medidas para regular el corretaje en su jurisdicción. Indica explícitamente que un Estado parte puede exigirles a los corredores que se registren o solicitar que se emita una autorización por escrito para las actividades de corretaje.

#### *1.4.1. Fuentes de información para los registros de corretaje*

Para los Estados que deseen mantener registros de corretaje, un registro nacional de corredores de armas contendrá registros de las personas físicas y jurídicas que se registraron como corredores, así como, quizás, contendrá información sobre los corredores a quienes les revocaron su permiso o les rechazaron sus solicitudes. Es probable que la información abarque a la entidad registrada y, además, contemple los países y los tipos de armas convencionales y otros elementos de la lista nacional de control habilitados para el corretaje. Para los registros de autorizaciones de corretaje, se puede conservar información similar en cuanto a las autorizaciones de exportación.

## *2. ¿Qué tipo de información se debe mantener en los registros?*

El Artículo 12 no precisa qué información o tipos de documentos se deben mantener, pero alienta a los Estados partes, según corresponda, a incluir información sobre "la cantidad, valor, tipo/modelo" y las autorizaciones de las transferencias internacionales de armas convencionales contempladas en el Artículo 2(1), junto con "las armas convencionales efectivamente transferidas, información sobre el Estado exportador, el Estado importador, el Estado de tránsito y transbordo, y los usuarios finales" para las armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1).

### 3. *¿Cómo se pueden almacenar los registros?*

El Artículo 12 del TCA no establece cómo se deben almacenar los registros. Los registros podrán mantenerse en sistemas de registro manuales o. Independientemente de la opción elegida, se recomienda que los registros se organicen y mantengan de tal manera que el Estado parte pueda acceder a los registros a fin de utilizarlos en las evaluaciones de riesgos y recopilarlos para la elaboración de los informes, ya sea de acuerdo con las obligaciones estipuladas en el Artículo 13(3) del TCA o en los informes nacionales para la rendición de cuentas interna ante un parlamento nacional o el público.

De acuerdo con la información proporcionada por los Estados partes del TCA en sus informes iniciales, diferentes ministerios y organismos gubernamentales pueden encargarse de controlar las exportaciones y regular otros tipos de transferencias. Por consiguiente, un Estado parte no tendrá necesariamente todos los registros de exportaciones, importaciones y otras actividades de transferencia almacenados en una base de datos o depósito centralizado en un único ministerio u organismo. Si varios ministerios u organismos gubernamentales se encargarán del mantenimiento de registros y la recopilación de información, es importante que todos ellos convengan en las definiciones de los elementos y actividades cubiertos. Las buenas prácticas del mantenimiento de registros abarcan el uso de una única base de datos o plantilla para todos los registros relevantes. Además, merece la pena considerar la elaboración de directrices nacionales claras para la división de las competencias en el mantenimiento de registros.

Se debe analizar la capacitación destinada a fomentar las capacidades y el suministro de equipos para facilitar el mantenimiento de los registros y el intercambio de información entre los ministerios y organismos relevantes a fin de cubrir las deficiencias en los Estados que, en la actualidad, carecen de capacidades e infraestructura.

### 4. *¿Cuánto tiempo se deben almacenar los registros?*

Los Estados partes están obligados a mantener algún tipo de registro nacional de exportaciones de armas convencionales durante 10 años. El almacenamiento de registros electrónicos facilita su mantenimiento durante largos períodos, y muchos Estados que mantienen registros en formato electrónico lo hacen por tiempo indefinido (aun cuando esto no es parte de las exigencias del Tratado). En el Artículo 12(2), se alienta, pero no se obliga, a cada Estado parte a mantener registros de las armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1) que se transfiera a su territorio como destino final o que reciban autorización para tránsito y transbordo en territorio bajo su jurisdicción. Si se conservan dichos registros, se debe hacer por un mínimo de 10 años.

### 5. *¿Quién es responsable de mantener los registros?*

En la práctica, el ministerio u organismo gubernamental competente a cargo de evaluar y emitir las autorizaciones de exportación y, según corresponda, de importación, tránsito/transbordo y actividades de corretaje suele ser responsable de mantener los registros de las autorizaciones y, en algunos casos, de las transferencias reales. Como se especificó en la sección 3.b.i., en muchos Estados, las responsabilidades recaen en más de un organismo o ministerio. Por ejemplo, el Ministerio de Defensa puede estar encargado de las autorizaciones de exportación e importación de elementos de la lista militar y el Ministerio de Interior de las autorizaciones de exportación e importación de armas de fuego civiles. Los organismos de aduanas también mantienen registros de los elementos que pasan por las fronteras nacionales, incluidas las exportaciones e importaciones de armas convencionales.

La legislación nacional puede también exigir que una entidad que haya recibido una autorización para exportar o importar armas convencionales tenga la obligación legal de informar sobre sus actividades. Por ejemplo, podría requerirse que una empresa proporcione información al órgano que emitió la



autorización cuando haya exportado o importado elementos. Esta información podría ingresarse posteriormente en los registros del organismo o ministerio. Este sistema requiere que la entidad amental mantenga sus registros de autorizaciones y de importaciones y exportaciones reales.

6. *¿Cuál es la función de los registros en la presentación de informes?*

El mantenimiento de registros conforme lo dispuesto en el Artículo 12 ayudará a los Estados a cumplir sus obligaciones de presentación de informes según lo establecido en el Artículo 13(3).

Es asimismo importante recordar que el folleto "Reporting Authorized or Actual Exports and Imports of Conventional Arms under the ATT: Questions and Answers" (Informe de importaciones y exportaciones autorizadas o reales de armas convencionales en el TCA: Preguntas y respuestas) señala lo siguiente: "El Tratado proporciona una lista de la información que se alienta a los Estados partes a incluir en sus *registros* nacionales de exportaciones autorizadas o reales (y, posiblemente, de importaciones y tránsitos y transbordos autorizados). Sin embargo, debe quedar claro que esta lista NO se aplica a la obligación de presentación de informes anuales". Por consiguiente, el informe anual del TCA sobre las exportaciones e importaciones solo empleará determinada información contenida en los registros nacionales. Además, exigirá que se recopile otra información. El "documento de trabajo sobre las medidas nacionales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de presentación de informes", enviado por Suecia a la CEP2, recomienda la creación de un "documento de procedimientos nacionales" para la presentación de informes, que puede ayudar a indicar qué información se extraerá de los registros para preparar los informes, así como los procesos nacionales para elaborar el informe anual del TCA con información contenida en los registros nacionales. Por otra parte, recomienda la "creación y mantenimiento de un depósito, electrónico o de otro tipo, para todos los datos de los informes".<sup>2</sup>

Como se señaló anteriormente, es probable que diferentes organismos y ministerios gubernamentales mantengan registros relevantes para la preparación de los informes. Por consiguiente, es necesaria la división de las competencias y la cooperación entre los ministerios u organismos para reunir todos los datos relevantes de los registros nacionales a fin de elaborar los informes anuales sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o reales de armas. En lo que respecta a la cooperación entre los organismos para satisfacer los requisitos de presentación de informes del TCA, el punto central de recopilación de los datos relevantes también debe ser responsable de la elaboración del informe anual.

---

<sup>2</sup> Secretaría del TCA. 2016. Documento de trabajo sobre las medidas nacionales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de presentación de informes. Enviado por Suecia. ATT/CSP2/206/OP.3, 13 de agosto de 2016.

**[La siguiente sección de la Guía básica será elaborada después de los debates sobre estas cuestiones en el seno de los subgrupos de trabajo].**

- e. Capacitación y creación de capacidad
- f. Cumplimiento
- i. Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos
- ii. Instituciones
- iii. Procedimientos
- iv. Asistencia internacional

Anexo A. Autoridades nacionales competentes para regular las transferencias internacionales de armas convencionales en los Estados partes del TCA<sup>3</sup>

	Estado	Ministerio u organismo de control de exportaciones	Ministerio u organismo de control de importaciones	Ministerio u organismo de control de tránsito	Ministerio u organismo de control de corretaje
1.	Albania	The Leading Agency is the State Export Control Authority, Ministry of Defense,  Ministry of Foreign Affairs,  Security Agencies (Civil and Military)  General Directorate Customs	The Leading Agency is the State Export Control Authority, Ministry of Defense,  Ministry of Foreign Affairs,  Security Agencies (Civil and Military)  General Directorate Customs	The Leading Agency is the State Export Control Authority, Ministry of Defense,  Ministry of Foreign Affairs,  Security Agencies (Civil and Military)  General Directorate Customs	The Leading Agency is the State Export Control Authority, Ministry of Defense,  Ministry of Foreign Affairs,  Security Agencies (Civil and Military)  General Directorate Customs
2.	Argentina	CONCESYMB (Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensibles y Material Bélico) y RENAR (Registro Nacional de Armas)	Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Seguridad (for SALW)	Para armas pequeñas y ligeras (artículo 2.1 H): Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	El Estado a través del RENAR controla todas las operaciones de comercio. Al no encontrarse permitida la intermediación, la misma es vista como una falta
3.	Australia	Defence Export Control Office (DECO), which sits within the Department of Defence	Attorney-General's Department, Australian Department of Immigration and Border Protection	Attorney-General's Department, Australian Department of Immigration and Border Protection,  Department of Defence	Department of Defence
4.	Austria	Ministry of the Economy for defence goods  Ministry of the Interior for war material	Ministry of the Economy for defence goods  Ministry of the Interior for war material	Ministry of the Economy for defence goods  Ministry of the Interior for war material	Ministry of the Economy for defence goods  Ministry of the Interior for war material

<sup>3</sup> La información incluida en la siguiente tabla se obtuvo de los informes iniciales a los cuales solamente el público puede acceder.

5.	Bélgica	The Ministry of Economic Affairs (for Federal licences)	The Ministry of Economic Affairs (for Federal licences)	The Ministry of Economic Affairs (for Federal licences)	The Ministry of Justice
6.	Bosnia y Herzegovina	<p>The Ministry of Foreign Trade and Economic Relations of BIH</p> <p>The Ministry of Foreign Affairs of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The Ministry of Security of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The Ministry of Defence of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The Ministry of Civil Affairs of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The State Regulatory Agency for Radiation and Nuclear Security of Bosnia and Herzegovina</p>	<p>The Ministry of Foreign Trade and Economic Relations of BIH</p> <p>The Ministry of Foreign Affairs of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The Ministry of Security of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The Ministry of Defence of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The Ministry of Civil Affairs of Bosnia and Herzegovina</p> <p>The State Regulatory Agency for Radiation and Nuclear Security of Bosnia and Herzegovina</p>	The Ministry of Security of Bosnia and Herzegovina	The Ministry of Foreign Trade and Economic Relations of Bosnia and Herzegovina
7.	Bulgaria	<p>The national control of exports is organised at 2 levels with the following authorities:</p> <p>1 Interdepartmental Council on Defence Industry and Security</p>	<p>Interdepartmental Council</p> <p>Interministerial Commission</p> <p>Ministry of Economy – in case of import from EU member state</p>	<p>Interministerial Commission with the Minister of Economy</p> <p>Ministry of Interior (for the territory of the Republic of Bulgaria)</p>	<p>Interdepartmental Council with the Council of Ministers</p> <p>Interministerial Commission with the Minister of Economy</p>

		(hereafter Interdepartmental Council) - 2. Interministerial Commission for Export Control and Non-Proliferation of Weapons of Mass Destruction (WMD)			
8.	Costa Rica	La Direccion General de Armamento del Ministerio de Suguridad Publica	El Ministerio de Suguridad Publica mediante La Direccion General de Armamento, como instantia principal en lo referente a las mercenarias especificaments en el terma de armas, municiones, mercenarias relacionadas; y por su parte el Ministerio de Hacienda mediante la Direccion General de Aduanas, en lo referente a los termas generals aduaneros en los movimientos fronterizos	El Ministerio de Suguridad Publica mediante La Direccion General de Armamento, como instantia principal en lo referente a las mercenarias especificaments en el terma de armas, municiones, mercenarias relacionadas; y por su parte el Ministerio de Hacienda mediante la Direccion General de Aduanas, en lo referente a los termas generals aduaneros en los movimientos fronterizos	El Ministerio de Suguridad Publica mediante La Direccion General de Armamento, como instantia principal en lo referente a las mercenarias especificaments en el terma de armas, municiones, mercenarias relacionadas; y por su parte el Ministerio de Hacienda mediante la Direccion General de Aduanas, en lo referente a los termas generals aduaneros en los movimientos fronterizos
9.	Costa de Marfil	Not Specified	Ministère en charge de l'Intérieur et de la Sécurité  le Ministère en charge de la Défense  le Conseil National de Sécurité(CNS).	Ministère en charge de l'Intérieur et de la Sécurité et le Ministère en charge de la Défense	Ministère en charge de l'Intérieur et de la Sécurité
10.	Croacia	Ministry of Economy	Ministry of Economy	Ministry of Economy	Ministry of Economy

11.	República Checa	The system of arms export control involves several national subjects:  Foreign trade with military equipment falls under the competence of the Ministry of Industry and Trade Licensing Office, which works closely the Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Interior and Ministry of Defense.	The system of arms import control involves several national subjects:  Foreign trade with military equipment falls under the competence of the Ministry of Industry and Trade Licensing Office, which works closely the Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Interior and Ministry of Defense.	The transit/transshipment of defense related products falls under the responsibility of Ministry of Interior Police as well as Ministry of Defence	The system of arms brokering control involves several national subjects:  Foreign trade including brokering of military equipment falls under the competence of the Ministry of Industry and Trade Licensing Office, which works closely the Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Interior and Ministry of Defense.
12.	Dinamarca	The Danish Ministry of Justice and the Danish National Police.	The Danish Ministry of Justice and the Danish National Police.	The Danish Ministry of Justice and the Danish National Police.	The Danish Ministry of Justice.
13.	República Dominicana	NOT APPLICABLE – The Dominican Republic does not manufacture nor export firearms, parts or amunitions.	Ministry of Interior and Police, with the support of the Ministry of Defense, Ministry of Foreign Affairs and the General Directorate of Customs.	Ministry of Interior and Police, with support from the Ministry of Defense, Ministry of Foreign Affairs and the General Directorate of Customs.	When the new law takes effect, national authority will be the Ministry of Interior and Police.
14.	El Salvador	Ministerio de la Defensa Nacional a traves de la Direccion de Logistica, unicaments de las armas pequenas y ligeras	Ministerio de la Defensa, unicaments de las armas pequenas y ligeras	Not specified	Not specified
15.	Estonia	Strategic Goods Commission working under auspices of the Ministry of Foreign Affairs	Strategic Goods Commission working under auspices of the Ministry of Foreign Affairs with the exception of civilian arms. Police	Strategic Goods Commission working under auspices of the Ministry of Foreign Affairs	Strategic Goods Commission working under auspices of the Ministry of Foreign Affairs

			and Border Guard Board issues import licenses for civilian arms.		
16.	Finlandia	<p>Ministry of Defence is the licencing authority for defence material as defined by the Act on Export of Defence Material</p> <p>The government Plenary Session shall make decision in certain exports that are of considerable value or the foreign and security policy significance so require.</p> <p>Nation al Police Board is the licencing authority forarms for civil use as defined in the Firearm Act.</p> <p>If necessary, the Ministry for Defence and National Police Board establish with the Ministry for Foreign Affairs that there is no foreign and security policy obstacle to granting a licence.</p> <p>This assessment is based on EU criteria defined in the Council Common Position 2008/944/CFSPof 8 December 2008 and meets the requirements of the ATT.</p> <p>To deal with matters concerning the exports of defence material, the Ministry of Defence has set up a Working Group for Exports of Defence Material. This includes all</p>	National Police Board (licencing) and The Finnish Customs (enforcement)	<p>Ministry for Defence</p> <p>National Police Board</p> <p>The Finnish Customs</p>	Ministry for Defence

		relevant authorities. The WG is tasked to submit a statement to the Ministry for Defence on licence applications.			
17.	Francia	<p>Exportation (hors UE)de matériels de guerre et matériels assimilés</p> <p>Transfert intracommunautaire de produits liés à la défense</p> <p><i>Autorité délivrant les autorisations:</i> Premier Ministre après avis de la Commission interministérielle pour l'étude des exportations de matériels de guerre. Rem.: Notification par le ministre chargé des douanes</p> <p><i>Ministères / Services consultés pour avis :</i> -Secrétariat Général de la Défense et de la Sécurité Nationale -Ministère des Affaires étrangères et du Développement international -Ministère de la Défense -Ministère des Finances et des comptes publics</p>	<p><i>Autorité délivrant les autorisations:</i> Ministre chargé des douanes</p> <p><i>Ministères / Services consultés pour avis :</i> - Ministère de la Défense -Ministère de l'Intérieur -Ministère des Affaires étrangères et du Développement international</p>	<p><i>Autorité délivrant les autorisations:</i> Ministre chargé des douanes</p> <p><i>Ministères / Services consultés pour avis :</i> -Secrétariat Général de la Défense et de la Sécurité Nationale -Ministère de l'Economie, de l'industrie et du numérique -Ministère des Affaires étrangères et du Développement international -Ministère de la Défense -Ministère de l'Intérieur</p>	<p>Avant d'exercer leurs activités, les intermédiaires doivent faire une déclaration auprès du préfet et obtenir une autorisation du ministre de la défense.</p>



		<p>-Ministère de l'Economie, de l'industrie et du numérique</p> <p>Exportation (hors UE) d'armes à feu dites «civiles», munitions et leurs éléments</p> <p><i>Autorité délivrant les autorisations:</i></p> <p>Ministre chargé des douanes</p> <p><i>Ministères / Services consultés pour avis :</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministère de la Défense</li> <li>- Ministère de l'Intérieur</li> <li>- Ministère des Affaires étrangères et du Développement international</li> </ul>			
18.	Georgia	Ministry of Defense – Licensing authority; Interagency coordination for decision-making: Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Finance (Customs Department), State Security Service, Ministry of Justice, Ministry of Environment and Natural Resources Protection, Ministry of Economy and Sustainable Development	Ministry of Defence	Ministry of Defence as a licensing body and Ministry of Finance (Customs) as an enforcement.	Ministry of Defence.
19.	Alemania	Federal Ministry for Economic Affairs and Energy Federal Office	Federal Ministry for Economic Affairs and Energy and Federal	Federal Ministry for Economic Affairs and Energy Federal Ministry	Federal Ministry for Economic Affairs and Energy, Federal Office

		for Economic Affairs and Export Control	Ministry of Defence Federal Ministry of the Interior Federal Ministry of Finance (Customs / Border Goods Controls)	of Finance (Customs / Border Goods Control)	for Economic Affairs and Export Control)
20.	Hungria	Hungarian Trade Licensing Office	Hungarian Trade Licensing Office	The competent national authority for Transit / trans-shipment through land territory (including internal waters) and Transit / trans-shipment through territorial waters and is the Hungarian Trade Licensing Office.  The competent national authority for Transit / trans-shipment through national air space is the Aviation Authority of the National Transport Authority.	
21.	Islandia	The Ministry for Foreign Affairs of Iceland, Directorate for Legal and Executive Affairs  The Ministry of the Interior	The Ministry of the Interior	The Ministry of the Interior and the Ministry for Foreign Affairs	The Ministry for Foreign Affairs  The Ministry of the Interior
22.	Irlanda	Department of Jobs, Enterprise and Innovation/ Department of Justice;  Revenue, Irish Tax & Customs	An Gardai Siochana;  Department of Jobs, Enterprise and Innovation;  Revenue, Irish Tax & Customs	Revenue, Irish Tax & Customs	The Department of Jobs, Enterprise and Innovation is responsible for the regulation of brokering of controlled goods from—(a) one third country to another third country,(b) from the State to a third country, or(c) From another Member State to a third country.

23.	Italia	<p>The National Authority for the Armament Licensing and Controls (acting under the auspices of the Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation) is competent for the export of defence products and armaments. The National Authority gathers input coming from all the agencies and ministries involved in the authorization process (Ministry of Defense, Ministry of Interior, Ministry of Economic Development, Ministry of Environment, Custom Agency and Intelligence Services). The National Authority dealing with arms for hunting and sporting purposes (i.e. "arms for civil use") is the Ministry of Interior.</p>	<p>The National Authority for the Armament Licensing and Controls deals with the import of spare parts and components needed by the Italian defense enterprises and industrial groups in order to complete their production processes. The National Authority for the Armament Licensing and Controls covers also the temporary re-import for reparation of Italian-made items. It does not cover the procurement of the Italian armed forces which is directly handled by the Ministry of Defense. It does not cover the import of arms for hunting and sporting purposes which is tackled by the Ministry of Interior.</p>	<p>The competent Authorities for transit and trans-shipment in the Italian control system are the prefects (i.e. the State's representatives in a province). Prefects belong to the Ministry of Interior. National Police Boards and Italian Customs Agency could be involved in the process too (as well as the Judicial Authority in case of illicit transits)</p>	<p>The National Authority for the Armament Licensing and Controls is competent for the regulation of legal brokering activities. The competence for countering illicit brokering and conducting the related investigations belongs to the judicial authority in coordination with enforcement and public order entities.</p>
24.	Jamaica	<p>Ministry of National Security (MNS) Firearm Licensing Authority (FLA) Trade Board Limited (TBL) Jamaica Customs Agency (JCA)</p>	<p>Ministry of National Security (MNS) Firearm Licensing Authority (FLA) Trade Board Limited (TBL) Jamaica Customs Agency (JCA)</p>	<p>The current legislation does not explicitly address the transit of these items. However, Section 38 of the Firearms Act 1967 empowers the National Security Minister to grant, amend or revoke any Trans-shipment Permit for SALWs. The Commissioner of Customs is also responsible to regulate the movements of such items at our ports as well as through our borders</p>	<p>The Firearms Act does not explicitly provide for Brokers or brokering activities. However, some of the activities performed by Firearm Dealers constitute brokering-type activities, and are governed by the existing regulatory framework. The Firearms Act provides for the Firearm Licensing Authority (FLA) to regulate the activities of Firearm Dealers as well as ensure the general enforcement of the Act.</p>

25.	Japón	Ministry of Economy, Trade and Industry(METI)	Ministry of Economy, Trade and Industry(METI)	Ministry of Economy, Trade and Industry(METI) Japan Customs	Ministry of Economy, Trade and Industry(METI)
26.	Letonia	Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Defense, Latvian State Police, Security Police, Latvian Customs	Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Defense, Latvian State Police, Security Police, Latvian Customs	Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Defense, Latvian State Police, Security Police, Latvian Customs	Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Defense, Latvian State Police, Security Police, Latvian Customs
27.	Liberia	Liberia is developing a national control system for export and the competent national authority (ies) will be identified.	The Ministry of Justice, Ministry of Defense and the Liberia National Commission on Small Arms	The competent national authority (ies) will be identified in collaboration with the Liberia National Commission on Small Arms(LiNCSA).	The Liberia National Police and the Liberia National Commission on Small Arms but only for regulating national brokering activities. National authority (ies) for the regulation of international trade will be identified
28.	Lichtenstein	The State Secretariat for Economic Affairs (SECO) is the licensing authority. Decisions are taken in agreement with the relevant offices of the Federal Department of Foreign Affairs (FDFA).	The State Secretariat for Economic Affairs (SECO) controls the import of War Material within the scope of the War Material Act;  The Federal Office of Police (fedpol) controls the import of explosives, pyrotechnic devices, propellant powder and firearms as well as their accessories, ammunitions, parts and components within the scope of the Weapons Act.	The State Secretariat for Economic Affairs (SECO) is the licensing authority. Decisions are taken in agreement with the relevant offices of the Federal Department of Foreign Affairs (FDFA).  The Federal Office of Civil Aviation (FOCA) and the Federal Department of Defense Civil Protection and Sport are the licensing authorities for transit through Swiss airspace with governmental vessels. Decisions	The Lichtenstein Government is the licensing authority

				are taken in consultation with the relevant offices of the Federal Department of Foreign Affairs (FDFA).	
29.	Lituania	Ministry of Economy and Police Department under the Ministry of Interior are licensing authorities depending on the goods in question and the end-user. Other competent institutions participate in licensing procedures within their respective competence, e.g. the Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Defense, State Security Department, Customs Department under the Ministry of Finance, Police Department (in case licensing authority is the Ministry of Economy) and other.	Ministry of Economy, Ministry of National Defense, Police Department, depending on the goods in question and the end-user, other competent institutions participate in licensing procedures within their respective competence, e.g. the Ministry of Foreign Affairs, State Security Department, Customs Department under the Ministry of Finance.	Ministry of Economy, Ministry of National Defense, Police Department, depending on the goods in question and the end-user, other competent institutions participate in licensing procedures within their respective competence, e.g. the Ministry of Foreign Affairs, State Security Department, Customs Department under the Ministry of Finance	Ministry of Economy and Police Department, depending on the goods in question, are the leading authorities; other competent institutions participate in licensing procedures within their respective competence, e.g. the Ministry of Foreign Affairs, State Security Department, Ministry of National Defense, etc.
30.	Luxemburgo	Office des Licences	Office des Licences	Office des Licences	Office des Licences
31.	México	La Secretaria de la Defensa Nacional	La Secretaria de la Defensa Nacional	La Secretaria de la Defensa Nacional La Secretaria de Hacienda y Crédito Publico	La Secretaria de la Defensa Nacional
32.	Mónaco	Ministère d'Etat	Ministère d'Etat	Not specified	Ministère d'Etat
33.	Montenegro	Ministry of Economy,	Ministry of Economy,	Ministry of Interior	Ministry of Economy

		Ministry of Foreign Affairs and European Integration, Ministry of Defense Ministry of Interior	Ministry of Foreign Affairs and European Integration, Ministry of Defense Ministry of Interior		
34.	Países Bajos	Ministry of Foreign Affairs of the Kingdom of the Netherlands is overall responsible. The Ministry works with the Central Agency of Imports and Exports (CDIU), which falls under the Ministry of Finance of the Netherlands	Ministry of Security and Justice of the Netherlands	Ministry of Foreign Affairs of the Kingdom of the Netherlands is overall responsible. The Ministry works with the Central Agency of Imports and Exports (CDIU), which falls under the Ministry of Finance of the Netherlands	Ministry of Foreign Affairs of the Kingdom of the Netherlands is overall responsible. The Ministry works with the Central Agency of Imports and Exports (CDIU), which falls under the Ministry of Finance of the Netherlands
35.	Nueva Zelanda	New Zealand Ministry of Foreign Affairs and Trade	New Zealand Police	New Zealand Ministry of Foreign Affairs and Trade and the New Zealand Police	New Zealand Ministry of Foreign Affairs and Trade
36.	Noruega	Ministry of Foreign Affairs/ Section for Export Control	Ministry of Justice	The Ministry of Justice and the Ministry of Foreign Affairs	National Police Directorate
37.	Panamá	La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, es la Institución facultada para controlar y supervisar todo lo relacionado a armas de fuego, municiones y materiales relacionados.	La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, es la Institución facultada para controlar y supervisar todo lo relacionado a armas de fuego, municiones y materiales relacionados.	La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, es la Institución facultada para controlar y supervisar todo lo relacionado a armas de fuego, municiones y materiales relacionados.	La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP)
38.	Paraguay	Registro Nacional de Armas (RENAR)	Dirección de Material Bélico (DIMBEL), Fuerzas Armadas del Paraguay	Dirección de Material Bélico Dirección Nacional de Aduanas	Dirección de Material Bélico Dirección Nacional de Aduanas

		Dirección de Material Bélico (DIMBEL), Fuerzas Armadas del Paraguay	Dirección Nacional de Aduanas		
39.	Perú	<p>El Ministerio de Defensa, a través de sus instituciones armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú (Armamento militar o de « guerra »)</p> <p>La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) (Armas de fuego de uso civil)</p> <p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero (en materia de transferencias)</p>	<p>Armamento militar o de « guerra » :</p> <p>El Ministerio de Defensa, a través de sus instituciones armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú</p> <p>El Ministerio del Interior se encarga del control del armamento que importa para el uso en cumplimiento de sus funciones de la Policía Nacional del Perú</p> <p>Armas de fuego para uso civil :</p> <p>La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)</p> <p>En materia de transferencias :</p> <p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero</p>	<p>En materia del control de armas de uso civil :</p> <p>La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)</p> <p>En materia de transferencias :</p> <p>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, a través de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero</p>	<p>Armas de fuego para uso civil :</p> <p>La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)</p>

40.	Polonia	<p>Ministry of Development (before November 2015 – Ministry of Economy) – as the licensing body, and advisory authorities – minister responsible for foreign affairs,</p> <p>Minister of Interior, minister responsible for public finance,</p> <p>Head of Military Counterintelligence Service,</p> <p>Head of Military Intelligence Service,</p> <p>Head of Internal Security Agency</p> <p>Head of Intelligence Agency.</p>	<p>Ministry of Development – for legal persons and Ministry of Interior – for natural persons.</p>	<p>Ministry of Development as a licensing body and Ministry of Finance (Customs) as an enforcement</p>	<p>Ministry of Development</p>
41.	Portugal	<p>Ministry of Defence for military goods and technologies</p> <p>Ministry of Interior for firearms for sporting and hunting purposes</p> <p>Ministry of Finance for customs procedures</p>	<p>Ministry of Defence for military goods and technologies</p> <p>Ministry of Interior for firearms for sporting and hunting purposes</p> <p>Ministry of Finance for customs procedures regarding dual-use items</p>	<p>Ministry of Defence for military goods and technologies</p> <p>Ministry of Interior for firearms for sporting and hunting purposes</p> <p>Ministry of Finance for customs procedures</p>	<p>Ministry of Defence for military goods and technologies</p> <p>Ministry of Interior for firearms for sporting and hunting purposes</p> <p>Ministry of Finance for customs procedures regarding dual-use items</p>
42.	República de Corea	<p>Ministry of Foreign Affairs</p> <p>Defense Acquisition Program Administration (DAPA)</p> <p>Ministry of Trade, Industry and Energy (MOTIE)</p>	<p>Defense Acquisition Program Administration (DAPA)</p>	<p>Ministry of Trade, Industry and Energy (MOTIE) (Licensing Authority) ·</p> <p>Defense Acquisition Program Administration (DAPA) (Licensing authority)</p>	<p>Ministry of Trade, Industry and Energy (MOTIE)</p> <p>Defense Acquisition Program Administration (DAPA)</p>



43.	Moldavia	Ministry of Economy of the Republic of Moldova	Ministry of Defence, Customs Service/Ministry of Finance  Ministry of Foreign Affairs and European Integration  Ministry of Internal Affairs, Information and Security Service  Licensing Chamber	Ministry of Defence, Customs Service/Ministry of Finance  Ministry of Foreign Affairs and European Integration  Ministry of Internal Affairs, Information and Security Service  Licensing Chamber	Moldovan legislation doesn't define such a term as brokering of strategic goods. At the moment, the national procedure has started for the introduction of license for brokering services related to strategic goods. By the end of 2017 all necessary amendments to legislation are expected to be finalised
44.	Rumania	Ministry of Foreign Affairs through its Department for Export Controls(ANCEX)is the national authority for the export controls of military goods  Ministry of Interior through its General Inspectorate of Romanian Police, Directorate Weapons, Explosives and Hazardous Substances is the national authority for the export controls of firearms, their parts and essential components and ammunition for civilian use.	Ministry of Foreign Affairs through its Department for Export Controls is the national authority for import controls of military goods.  Ministry of Interior through its General Inspectorate of Romanian Police, Directorate Weapons, Explosives and Hazardous Substances is the national authority for import controls of firearms, their parts and essential components and ammunition for civilian use	Ministry of Foreign Affairs  Ministry of Interior  Ministry of Defense  Customs Authorities  Ministry of Transportation	Ministry of Foreign Affairs through its Department for Export Controls
45.	Samoa	The Ministry of Foreign Affairs is the main competent Authority, however, we have other stakeholders that are involved in the process such as the following:	The Ministry of Foreign Affairs is the main competent Authority, however, we have other stakeholders that are involved in the process such as the following:	The Ministry of Foreign Affairs is the main competent Authority, however, we have other stakeholders that are involved in the process such as the following:	N/A

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministry for Revenue (Customs Division)</li> <li>- Airport Authority</li> <li>- Samoa Ports Authority</li> <li>- Ministry of Works Transport and Infrastructure</li> <li>- Ministry of Police</li> <li>- Ministry of the Prime Minister and Cabinet</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministry for Revenue (Customs Division)</li> <li>- Airport Authority</li> <li>- Samoa Ports Authority</li> <li>- Ministry of Works Transport and Infrastructure</li> <li>- Ministry of Police</li> <li>- Ministry of the Prime Minister and Cabinet</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministry for Revenue (Customs Division)</li> <li>- Airport Authority</li> <li>- Samoa Ports Authority</li> <li>- Ministry of Works Transport and Infrastructure</li> <li>- Ministry of Police</li> <li>- Ministry of the Prime Minister and Cabinet</li> </ul>	
46.	Serbia	<p>Ministry of Foreign Affairs</p> <p>Ministry of Defense</p> <p>Ministry of Internal Affairs</p> <p>Security Information Agency</p> <p>Ministry of Trade, Tourism and Telecommunications</p>	<p>Ministry of Foreign Affairs</p> <p>Ministry of Defense</p> <p>Ministry of Internal Affairs</p> <p>Security Information Agency</p> <p>Ministry of Trade, Tourism and Telecommunications</p>	<p>Ministry of Foreign Affairs</p> <p>Ministry of Defense</p> <p>Ministry of Internal Affairs</p> <p>Civil Aviation Directorate</p>	<p>Ministry of Foreign Affairs</p> <p>Ministry of Defense</p> <p>Ministry of Internal Affairs</p> <p>Security Information Agency</p> <p>Ministry of Trade, Tourism and Telecommunications</p>
47.	Sierra Leona	Sierra Leone is not an exporting country for conventional arms	ECOWAS Secretariat and Sierra Leone National Commission on Small Arms (SLeNCSA)	None	None
48.	Eslovaquia	The Ministry of Economy	The Ministry of Economy	The Ministry of Interior of the Slovak Republic, Customs Office	The Ministry of Economy
49.	Eslovenia	<p>The Ministry of Defence is a competent national authority for the control of exports of military conventional weapons.</p> <p>The Ministry of Interior is a competent national authority for the control of exports of non-</p>	<p>The Ministry of Defence is the competent authority for control of imports of military weapons and the Ministry of Interior is responsible for the control of imports of non-military weapons,</p>	<p>Ministry of Defence (military weapons)</p> <p>Ministry of Interior (non-military weapons).</p>	<p>Ministry of Defence (military weapons)</p> <p>Ministry of Interior (non-military weapons).</p>

		military weapons (responsible for control of exports of firearms, sports and hunting weapons).	mainly firearm, sports and hunting weapons		
50.	Sudáfrica	The National Conventional Arms Control Committee (NCACC) supported by the Secretariat located within Defence Department.	The National Conventional Arms Control Committee (NCACC) supported by the Secretariat located within Defence Department.	The National Conventional Arms Control Committee (NCACC) supported by the Secretariat located within Defence Department.	The National Conventional Arms Control Committee (NCACC) supported by the Secretariat located within Defence Department.
51.	España	El titular de la Secretaría de Estado de Comercio previo informe preceptivo y vinculante de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble uso (JIMDDU)	El titular de la Secretaría de Estado de Comercio previo informe preceptivo y vinculante de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble uso (JIMDDU) Para armas de fuego de uso civil, además es necesario el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE)	Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	Igual que la autoridad competente para regular las exportaciones: el titular de la Secretaría de Estado de Comercio previo informe preceptivo y vinculante de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble uso (JIMDDU)
52.	Suecia	The Inspectorate of Strategic Products (ISP)	The Swedish Police and the Swedish Civil Contingencies Agency are responsible for regulating the import of civilian firearms and ammunition	The Inspectorate of Strategic Products (ISP)	The Inspectorate of Strategic Products (ISP)
53.	Suiza	The State Secretariat for Economic Affairs (SECO) is the licensing authority. Decisions are taken in agreement with the relevant	The State Secretariat for Economic Affairs (SECO) controls the import of War Material within the scope of the War Material Act	The State Secretariat for Economic Affairs (SECO) is the licensing authority. Decisions are taken in agreement with the relevant	The State Secretariat for Economic Affairs (SECO) is the licensing authority. Decisions are taken in agreement with the relevant

		offices of the Federal Department of Foreign Affairs (FDFA).	The Federal Office of Police (fedpol) controls the import of explosives, pyrotechnic devices, propellant powder and firearms as well as their accessories, ammunitions, parts and components within the scope of the Weapons Act	offices of the Federal Department of Foreign Affairs (FDFA). The Federal Office of Civil Aviation (FOCA) and the Federal Department of Defense Civil Protection and Sport are the licensing authorities for transit through Swiss airspace with governmental vessels. Decisions are taken in consultation with the relevant offices of the Federal Department of Foreign Affairs (FDFA)	offices of the Federal Department of Foreign Affairs (FDFA)
54.	República de Macedonia	Ministry of Economy Ministry of Foreign Affairs Ministry of Interior Ministry of Defense Customs Administration	Ministry of Economy Ministry of Foreign Affairs Ministry of Interior Ministry of Defense Customs Administration	Ministry of Economy Ministry of Foreign Affairs Ministry of Interior Ministry of Defense Customs Administration	Ministry of Economy Ministry of Foreign Affairs Ministry of Interior Ministry of Defense Customs Administration
55.	Togo	Ministères en charge de la défense et de la sécurité	Ministère de la défense nationale	Ministères en charge de la défense et service des douanes	Ministères de la défense, de la sécurité, du commerce et douanes
56.	Trinidad y Tobago	Minister of National Security Commissioner of Police Comptroller of Customs and Excise	Minister of National Security Commissioner of Police Comptroller of Customs and Excise	Minister of National Security Commissioner of Police Comptroller of Customs and Excise	In accordance with the current firearms legislation, the Commissioner of Police is the competent national authority for the regulation of activities of firearms dealers as defined under the Firearms Act

57.	Reino Unido	The Export Control Joint Unit (ECJU)	Import Licensing Branch of the Department for International Trade	The Export Control Joint Unit (ECJU)	The Export Control Joint Unit (ECJU)
58.	Uruguay	Servicio de Material y Armamento – Ministerio de Defensa Nacional	N/A	Servicio de Material y Armamento – Ministerio de Defensa Nacional	Servicio de Material y Armamento – Ministerio de Defensa Nacional

## Fuentes de información/referencias

### LISTA DE POSIBLES DOCUMENTOS DE REFERENCIA QUE DEBEN EXAMINAR LOS ESTADOS PARTES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5<sup>4</sup>

*Los siguientes documentos públicos con vínculos asociados se citan como fuentes opcionales que los Estados partes pueden elegir examinar, cuando sea pertinente y útil, en la aplicación del Artículo 5. El uso de estos documentos no es obligatorio. Un Estado parte también podrá aprovechar otras fuentes de información para ayudar en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Artículo.*

*La lista no es exhaustiva, y el hecho de que una organización aparezca en la lista no implica en sí mismo que los Estados partes refrenden sus conclusiones.*

#### **A. Referencias generales pertinentes al Artículo 5**

##### TCA

- ATT Secretariat. 2016. Exchange of views on the treaty implementation: Guidance for Discussion. ATT – Second Conference of States Parties. Submitted by Costa Rica and Finland, ATT/CSP2/2016/WP/2, 16 June 2016, [http://thearmstradetreaty.org/images/Discussion\\_Guiding\\_Paper-Treaty\\_Implementation-16\\_June\\_2016.pdf](http://thearmstradetreaty.org/images/Discussion_Guiding_Paper-Treaty_Implementation-16_June_2016.pdf)

##### Organismos de las Naciones Unidas

- UNODA (United Nations Office for Disarmament Affairs). n.d. ATT Implementation Toolkit. Con acceso a través de: <https://www.un.org/disarmament/convarms/att/>
- UN CASA (United Nations Coordinating Actions on Small Arms). 2014. National Controls over the International Transfer of Small Arms and Light Weapons. International Small Arms Control Standard (ISACS) 03.20 (Version 1.0), 17 June 2014, <http://www.smallarmsstandards.org/isacs/0320-en.pdf>
- UNLIREC (United Nations Regional Centre for Peace, Disarmament and Development in Latin America and the Caribbean). n.d. Arms Trade Treaty Implementation Course (ATT-IC). (Disponible a través del UNLIREC)

##### Organizaciones no gubernamentales

- Casey-Maslen, Stuart, Andrew Clapham, Gilles Giacca, and Sarah Parker. 2016. The Arms Trade Treaty: A Commentary. Oxford: Oxford University Press.

<sup>4</sup> Anexo A del proyecto de informe a la Cuarta Conferencia de los Estados Partes (CEP4) ([ATT/CSP4.WGETI/2018/CHAIR/355/Conf.Rep](http://att/csp4.wgeti/2018/Chair/355/Conf.Rep)) presentado por la presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado (WGETI).

- Da Silva, Clare and Brian Wood (eds.). 2015. Weapons and International Law: The Arms Trade Treaty. Brussels: Larcier.
- GCSP (Geneva Centre for Security Policy). 2017. The 'Treaty Implementation Matrix': A Tool for Effective ATT Implementation. Working Paper by Geneva Centre for Security Policy (GCSP), 3 February 2017.  
[http://thearmstradetreaty.org/images/CSP3\\_Documents/GCSP\\_Working\\_Paper\\_Implementation\\_Matrix.pdf](http://thearmstradetreaty.org/images/CSP3_Documents/GCSP_Working_Paper_Implementation_Matrix.pdf)
- 
- ICRC (International Committee of the Red Cross). 2016. Understanding the Arms Trade Treaty from a Humanitarian Perspective. September 2016.
- Parker, Sarah (ed.). 2016. The Arms Trade Treaty: A Practical Guide to National Implementation. Ginebra: Small Arms Survey, August 2016. <http://www.smallarmssurvey.org/publications/by-type/handbooks/att-handbook.html>
- Saferworld. 2016. Ensuring effective implementation of the Arms Trade Treaty: a National Assessment Methodology. Londres: Saferworld, August 2016.  
<https://www.saferworld.org.uk/resources/publications/1085-ensuring-effective-implementation-of-the-arms-trade-treaty-a-national-assessment-methodology>
- Saferworld. 2016. Implementing the ATT: Essential elements of an effective arms transfer control system. Expert Group on ATT Implementation Briefing No. 5. Londres: Saferworld, July 2016.  
<https://www.saferworld.org.uk/resources/publications/1081-implementing-the-att-essential-elements-of-an-effective-arms-transfer-control-system>
- Spano, Laura and Philip Alpers. 2017. Implementing the Arms Trade Treaty and the UNPoA. A Guide to Coordinating an Effective Arms Control System. Sídney, Australia: The Centre for Armed Violence Reduction, October 2017. <http://www.armedviolencereduction.org/wp-content/uploads/2017/10/Implementing-the-Arms-Trade-Treaty-and-the-UNPoA-A-Guide.pdf>
- IPIS (International Peace Information Service). n.d. Arms Trade Treaty E-Learning Modules. Con acceso a través de: <http://ipisresearch.be/e-learning/>
- WILPF (Women's International League for Peace and Freedom). 2017. [Preventing gender-based violence through effective Arms Trade Treaty implementation](#). Briefing Paper. September 2017.
- WILPF. 2016. [Preventing gender-based violence through arms control: tools and guidelines to implement the Arms Trade Treaty and UN Programme of Action](#). April 2016.

## **B. Listas nacionales de control**

[Consulte las secciones pertinentes en los materiales enumerados en referencias generales.](#)

Gobierno

- New Zealand Government, Modes control list of *List of Goods controlled under the ATT*

TCA

- ATT website – link to national control lists provided by States Parties [forthcoming]

Organismos de las Naciones Unidas

- UNODA (United Nations Office for Disarmament Affairs). n.d. United Nations Register of Conventional Arms: Categories. <https://www.unroca.org/categories>
- UNGA (United Nations General Assembly). 2005. International Instrument to Enable States to Identify and Trace, in a Timely and Reliable Manner, Illicit Small Arms and Light Weapons. Report of the Open-ended Working Group to Negotiate an International instrument to Enable States to Identify and Trace, in a Timely and Reliable Manner, Illicit Small Arms and Light Weapons. UN Document A/60/88, 27 June 2005, Article 4. [http://www.un.org/events/smallarms2006/pdf/A.60.88%20\(E\).pdf](http://www.un.org/events/smallarms2006/pdf/A.60.88%20(E).pdf)

Mecanismo/organizaciones regionales y multilaterales

- EU (European Union). 2018. Common Military List of the European Union adopted by the Council on 26 February 2018 (equipment covered by Council Common Position 2008./944/CFSP defining common rules governing the control of exports of military technology and equipment). Official journal of the European Union, C 098, 15 March 2018. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1521098021619&uri=OJ:JOC\\_2018\\_098\\_R\\_0001](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1521098021619&uri=OJ:JOC_2018_098_R_0001)
- Wassenaar Arrangement on Export Controls for Conventional Arms and Dual-Use Goods and Technologies. 2017. Munitions List. [http://www.wassenaar.org/wp-content/uploads/2017/12/2017\\_List\\_of\\_DU\\_Goods\\_and\\_Technologies\\_and\\_Munitions\\_List-1.pdf](http://www.wassenaar.org/wp-content/uploads/2017/12/2017_List_of_DU_Goods_and_Technologies_and_Munitions_List-1.pdf)

**C. Referencias sobre las autoridades nacionales**

[Consulte las secciones pertinentes en los materiales enumerados en referencias generales.](#)

Organismos de las Naciones Unidas

- UNLIREC (United Nations Regional Centre for Peace, Disarmament and Development in Latin America and the Caribbean). n.d. Conformation of National Control Authority Guidelines. (Disponible en español en el UNLIREC)

**D. Referencias sobre la legislación nacional**

[Consulte las secciones pertinentes en los materiales enumerados en referencias generales.](#)



Organizaciones no gubernamentales

New Zealand and the Small Arms Survey. 2014. Arms Trade Treaty: Model Law for Pacific States.  
<http://www.smallarmssurvey.org/fileadmin/docs/E-Co-Publications/SAS-NZ-Gov-Arms-Trade-Treaty-Model-Law.pdf>

**ANEXO B.****LISTA DE POSIBLES DOCUMENTOS DE REFERENCIA QUE DEBEN EXAMINAR LOS ESTADOS PARTES AL LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7**

*Los siguientes documentos públicos con vínculos asociados se citan como fuentes opcionales que los Estados Partes pueden examinar, cuando sea pertinente y útil, para llevar a cabo el proceso de evaluación del riesgo con arreglo al Artículo 7. El uso de estos documentos no es obligatorio. Un Estado Parte también podrá aprovechar otras fuentes de información para ayudar en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Artículo, que pueden involucrar informes de instituciones gubernamentales, embajadas, Gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales y regionales.*

*La lista no es exhaustiva, y el hecho de que una organización aparezca en la lista no implica en sí mismo que los Estados Partes refrenden sus conclusiones.*

**A. Información proporcionada por el Estado Parte importador, previa solicitud del Estado Parte exportador – Artículo 8.1**

Previo solicitud, el Estado Parte importador garantizará que se suministre información apropiada pertinente, de conformidad con sus leyes nacionales, para ayudar al Estado Parte exportador en su evaluación nacional de exportación.

**A.bis Recursos generales sobre la evaluación del riesgo**

- Las Directrices y mejores prácticas del Acuerdo de Wassenaar sobre transferencias de armas, <https://www.wassenaar.org/best-practices/>
- Guía del usuario de la Unión Europea sobre la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo para definir las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, <http://data.consilium.europa.eu/document/ST-10858-2015-INIT/en/pdf>

**B. Contribuir o menoscabar la paz y la seguridad - Artículo 7.1.a**

- Naciones Unidas, <http://www.un.org>

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 , <https://www.un.org/es/sc/1540/>

- Center for Systemic Peace "Índice de fragilidad de los Estados", <http://www.systemicpeace.org/inscr/inscr.htm>
- Institute for Economics and Peace "Índice de Paz Mundial", <http://economicsandpeace.org/>
- International Crisis Group CrisisWatch e informes de países, <http://www.crisisgroup.org/>
- Uppsala University Conflict Data Programme, <http://www.pcr.uu.se/research/UCDP/>

**C. Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario - Artículo 7.1.b.i**

- Naciones Unidas, <http://www.un.org>

- Comité Internacional de la Cruz Roja, <http://www.icrc.org>

- Decisiones relativas a la transferencia de armas: "Aplicación de los criterios basados en el derecho internacional humanitario – Guía práctica" (disponible en todos los idiomas de la ONU), septiembre de 2017, <https://www.icrc.org/es/publication/decisiones-transferencia-armas-criterios-dih-guia-practica>

- Human Rights Watch 'Informe Mundial' e informes de países, <http://www.hrw.org/home>

- Corte Penal Internacional, <http://www.icc-cpi.int/>

- Coalición para Impedir la Utilización de Niños Soldados, <http://www.child-soldiers.org/>

#### **D. Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos - Artículo 7.1.b.ii**

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Informes sobre Desarrollo Humano, <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr.html>

- Informes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como parte del Examen Periódico Universal, <https://www.ohchr.org/SP/HRbodies/HRC/Pages/Home.aspx>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el Informe de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>

- Informe Anual de Amnistía Internacional "La situación de los Derechos Humanos en el mundo" e informes de países, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/>

- Comisión Internacional de Juristas, <https://www.icj.org/es/>

- Asociación para la prevención de la tortura, <http://www.apt.ch>

- Conjunto de datos sobre Derechos Humanos de Cingranelli-Richards (CIRI), <http://www.humanrightsdata.com/>

- Federación Internacional de los Derechos Humanos, <http://www.fidh.org>

- Human Rights Watch 'Informe Mundial' e informes de países, <http://www.hrw.org/home>

- Organización Mundial contra la Tortura, <http://www.omct.org/es/>

- Base de datos de Political Terror Scale, <http://www.politicalterrorscale.org>

#### **E. Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador - Artículo 7.1.b.iii**

- Comité del Consejo de Seguridad contra el Terrorismo, <https://www.un.org/securitycouncil/es>

- Oficina de Lucha contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/counterterrorism/>

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540,  
<https://www.un.org/es/sc/1540/>

**F. Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador - Artículo 7.1.b.iv**

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, <http://www.unodc.org/>
- Interpol, <https://www.interpol.int/es>
- Small Arms Survey, <http://www.smallarmssurvey.org/>

**G. Cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños - Artículo 7.4**

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y otros órganos de vigilancia de las Naciones Unidas con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, para informes y observaciones concluyentes
- Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, incluida la matriz de alerta temprana sobre violencia sexual y su Anexo
- Datos del UNICEF sobre prevalencia de violencia sexual entre los niños y las niñas, <http://dataunicef.org/topic/child-protection/violence/sexual-violence/#>
- Informes del Equipo de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos, <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/Team-of-Experts-on-Rule-of-Law-Sexual-Violence-in-Conflict-Annual-Report-2017.pdf>
- Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325 (2000) y resoluciones conexas, para informes sobre la aplicación nacional
- Informes anuales del Secretario General de las Naciones Unidas sobre violencia sexual relacionada con los conflictos (con arreglo al párrafo 18 de la RCSNU 1960 (2010)).
- Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias
- Base de datos mundial de violencia contra las mujeres de ONU Mujeres, <http://evaw-global-database.unwomen.org/es>
- Comité Internacional de la Cruz Roja: Documento de trabajo: El derecho internacional humanitario y la violencia de género en el contexto del Tratado sobre el Comercio de Armas, abril de 2019, <https://www.thearmstradetreaty.org/hyper-images/file/CSP5%20-%20working%20paper%20-%20GBV%20and%20IHL/CSP5%20-%20working%20paper%20-%20GBV%20and%20IHL.pdf>
- Informes sobre violencia sexual del Comité Internacional de la Cruz Roja, <https://www.icrc.org>

- Datos de la OCDE sobre la violencia sexual, <https://data.oecd.org/inequality/violence-against-women.htm>

- Armas bajo control: How to Use the Arms Trade Treaty to address Gender-Based Violence: A Practical Guide to Risk Assessment, agosto de 2018, [https://controlarms.org/wp-content/uploads/2018/08/GBV-practical-guide\\_ONLINE.pdf](https://controlarms.org/wp-content/uploads/2018/08/GBV-practical-guide_ONLINE.pdf)

- WILPF (Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad): Preventing Gender-Based Violence through Effective Arms Trade Treaty Implementation, 2017, <http://reachingcriticalwill.org/resources/publications-and-research/publications/11843-preventing-gender-based-violence-through-effective-arms-trade-treaty-implementation>

- WILPF: Gender-based violence and the Arms Trade Treaty, 2015, [www.reachingcriticalwill.org/images/documents/Publications/GBV\\_ATT-brief.pdf](http://www.reachingcriticalwill.org/images/documents/Publications/GBV_ATT-brief.pdf)

- WILPF. 2016. Preventing gender-based violence through arms control: tools and guidelines to implement the Arms Trade Treaty and UN Programme of Action, April 2016, <http://reachingcriticalwill.org/images/documents/Publications/preventing-gbv.pdf>

## **H. Información general sobre transferencias internacionales de armas**

- Informes de los grupos o paneles de expertos designados por las Naciones Unidas que supervisan las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/securitycouncil/>

- Small Arms Survey, <http://www.smallarmssurvey.org/>

Instituto Internacional de Investigaciones sobre la Paz de Estocolmo (SIPRI), <http://www.sipri.org/>

- Otros institutos de investigación

## **I. Otras fuentes de información**

- Sentencias e informes de la Corte Penal Internacional y de tribunales ad hoc

- Organismos internacionales con operaciones en el Estado destinatario

- Informes de la prensa local

- Informes de las organizaciones no gubernamentales sobre la situación del país que incluyan información pertinente sobre el cumplimiento del derecho internacional humanitario

- Doctrina, manuales e instrucciones militares

- Leyes y políticas estatales de importación/exportación y grado de aplicación, así como información similar de la sociedad civil nacional e internacional

- Informes de misiones diplomáticas nacionales en los Estados receptores

- Información de fuentes abiertas y cerradas de los organismos internacionales en el Estado destinatario

- Informes de las organizaciones no gubernamentales (por ejemplo, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Derechos Humanos)
- Informes de los institutos de investigación sobre cuestiones de transferencia de armas o armamentos (es decir, sobre el tráfico ilícito, controles nacionales de armas y municiones)
- Informes nacionales del Programa de Acción de las Naciones Unidas
- Centro Virtual de Conocimiento sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (VAWG)
- Mecanismo de Respuesta y de Alerta Temprana de Conflictos (CEWARN) del IGAD
- Estadísticas Nacionales de Delito

## ANEXO C. PLAN DE TRABAJO PLURIANUAL DEL SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 11 (DESVÍO) DEL WGETI

1 <sup>ra</sup> Reunión Preparatoria de la CEP5, 30 de enero de 2019		
10.00-11.00	<p><b>Proyecto de plan de trabajo plurianual</b></p> <p>Introducción a cargo de la facilitadora</p> <p>Debate abierto</p> <p><i>En la revisión del proyecto de plan plurianual propuesto, se invita a los participantes a considerar las siguientes preguntas, entre otras:</i></p> <p>a. <i>¿Se ha asignado tiempo suficiente a cada tema?</i></p> <p>b. <i>¿Se han omitido temas que deberían incluirse?</i></p> <p>c. <i>¿Se ha omitido alguna consideración?</i></p>	
Etapa 1 de la cadena de transferencia: antes de la transferencia	11.00-13.00	<p><b>1. Documentos de importación<sup>5</sup></b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar los tipos de documentos escritos presentados como parte de una solicitud de una licencia de exportación del Estado exportador (tales como contratos o acuerdos, certificados internacionales de importación, autorizaciones de tránsito, certificados de uso/usuario final, y otras garantías. Se tendrán en cuenta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Qué tipos de documentos escritos existen?</i></li> <li>- <i>¿Cómo se preparan esos documentos? ¿Qué ministerios y organismos están involucrados?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles son las funciones y/o responsabilidades del Estado importador respecto de dichos documentos?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles son las funciones y/o responsabilidades del (de los) Estado(s) de tránsito y transbordo?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles son las funciones y/o responsabilidades del (de los) Estado(s) intermediario(s)?</i></li> <li>- <i>¿Cuál es la función del Estado exportador (es decir, verificación y autenticación como parte de la evaluación del riesgo de desvío)?</i></li> <li>- <i>En la práctica, ¿cuáles son los elementos comunes de esos documentos? ¿Qué garantías se ofrecen? ¿Cuál es el mínimo que se debe exigir?</i></li> </ul> <p><i>También se estudiará la función del <b>intercambio de información</b> en la verificación y autenticación de los documentos de importación y en la identificación de los tipos de intercambio de información pertinentes y necesarios.</i></p>

<sup>5</sup> Párrafos 3, 6 y 7 del documento del subgrupo de trabajo: [Possible measures to prevent and address diversion](#) (disponible en otros idiomas [aquí](#)).

2 <sup>da</sup> Reunión Preparatoria de la CEP5, 3 de abril de 2019		
Etapa 1 de la cadena de transferencia: antes de la transferencia	3 horas	<p><b>2. Documentos de importación<sup>6</sup> (continuación)</b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar los tipos de documentos escritos presentados como parte de una solicitud de una licencia de exportación del Estado exportador (tales como contratos o acuerdos, certificados internacionales de importación, autorizaciones de tránsito, certificados de uso/usuario final, y otras garantías. La facilitadora distribuirá un documento de antecedentes antes de la 2.ª serie de reuniones de la CEP5 para facilitar el debate, incluidos los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Qué tipos de documentos escritos existen?</i></li> <li>- <i>¿Cómo se preparan esos documentos? ¿Qué ministerios y organismos están involucrados?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles son las funciones y/o responsabilidades del Estado importador respecto de dichos documentos?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles son las funciones y/o responsabilidades del (de los) Estado(s) de tránsito y transbordo?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles son las funciones y/o responsabilidades del (de los) Estado(s) intermediario(s)?</i></li> <li>- <i>¿Cuál es la función del Estado exportador (es decir, verificación y autenticación como parte de la evaluación del riesgo de desvío)?</i></li> <li>- <i>En la práctica, ¿cuáles son los elementos comunes de esos documentos? ¿Qué garantías se ofrecen? ¿Cuál es el mínimo que se debe exigir?</i></li> <li>- <i>¿Qué sanciones imponen los Estados exportadores por incumplimiento de garantías y compromisos de uso/usuario final?</i></li> </ul> <p><i>También se estudiará la función del <b>intercambio de información</b> en la verificación y autenticación de los documentos de importación y en la identificación de los tipos de intercambio de información pertinentes y necesarios.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿De qué manera los Estados exportadores verifican y autentican los documentos de importación como parte de un marco de evaluación de riesgos más amplio?</i></li> <li>- <i>¿Qué mecanismos se usan?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles organismos están involucrados?</i></li> <li>- <i>¿Cuánto tiempo tarda?</i></li> <li>- <i>¿Qué medidas se toman si se determina que los documentos son fraudulentos?</i></li> </ul>

<sup>6</sup> Párrafos 3, 6 y 7 del documento del subgrupo de trabajo: [Possible measures to prevent and address diversion](#) (disponible en otros idiomas [aquí](#)).



	1 hora	<p><b>3. El papel del sector privado en los documentos de importación</b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar el papel del sector privado, incluidos los fabricantes de armas y la industria, así como la sociedad civil, en la mitigación del riesgo de desvío antes de que tenga lugar la transferencia física. También se estudiará el papel de los programas de cumplimiento de control interno de las exportaciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cuál es el papel de la industria para ayudar a agencias estatales a verificar y autenticar los documentos de importación?</li> <li>- ¿Qué se podría hacer para incentivar a la industria para desarrollar programas de cumplimiento de control interno?</li> </ul>
<b>1.ª Reunión Preparatoria de la CEP6 (fecha por confirmar)</b>		
<b>Etapa 1 de la cadena de transferencia: antes de la transferencia</b>	3 horas	<p><b>4. Evaluar el riesgo de desvío<sup>7</sup></b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar los aspectos prácticos (incluidas las necesidades de recursos y los desafíos) asociados con la evaluación del riesgo de desvío de una exportación y el posible establecimiento de medidas de mitigación. La facilitadora distribuirá un documento de antecedentes antes de la 1.ª serie de reuniones de la CEP6 para facilitar el debate, incluidos los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cómo realizar evaluaciones de riesgo de transferencia sistemáticas y objetivas que tengan en cuenta el riesgo de desvío (Artículos 7[1] y 11[2])?</li> <li>- ¿Cómo identificar ciertos indicadores de riesgo de desvío?</li> <li>- ¿Cómo establecer la legitimidad y credibilidad de todas las partes implicadas en la transferencia, como el exportador, los corredores, los agentes navieros, transportistas/consignatarios intermedios y uso/usuario final (Artículo 11[2])?</li> <li>- ¿Cómo examinar los riesgos derivados de los acuerdos de envío propuestos?</li> <li>- ¿Cómo evaluar la fiabilidad de los controles en el país importador y el país de tránsito (si corresponde)?</li> <li>- ¿Cómo examinar el riesgo de que la transferencia de armas convencionales aumente los riesgos de desvío de las existencias actuales del usuario final?</li> <li>- ¿Cuáles son las opciones para mitigar el/los riesgo(s) detectados(s)?</li> </ul> <p><i>También examinará el papel de la información y del <b>intercambio de información</b> en la realización de una evaluación del riesgo e identificará los tipos de información y mecanismos de intercambio de información que son pertinentes y necesarios.</i></p>

<sup>7</sup> Párrafo 5 del documento del subgrupo de trabajo: [Possible measures to prevent and address diversion](#) (disponible en otros idiomas [aquí](#)).

	1 hora	<p><b>5. La función del sector privado en la mitigación del riesgo de desvío</b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar el papel del sector privado, incluidos los fabricantes de armas y la industria, así como la sociedad civil, en la mitigación del riesgo de desvío antes de que tenga lugar la transferencia física. También se estudiará el papel de los programas de cumplimiento de control interno de las exportaciones.</i></p>
2.ª Reunión Preparatoria de la CEP6 (fecha por confirmar)		
Etapa 1 de la cadena de transferencia: antes de la transferencia	3 horas	<p><b>6. Evaluación del riesgo de desvío<sup>8</sup> (continuación)</b></p> <p><i>Este debate continuará explorando los aspectos prácticos (incluidas las necesidades de recursos y los desafíos) asociados con la evaluación del riesgo de desvío de una exportación y el posible establecimiento de medidas de mitigación, incluidos los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Cómo realizar evaluaciones de riesgo de transferencia sistemáticas y objetivas que tengan en cuenta el riesgo de desvío (Artículos 7[1] y 11[2])?</i></li> <li>- <i>¿Cómo identificar ciertos indicadores de riesgo de desvío?</i></li> <li>- <i>¿Cómo establecer la legitimidad y credibilidad de todas las partes implicadas en la transferencia, como el exportador, los corredores, los agentes navieros, transportistas/consignatarios intermedios y uso/usuario final (Artículo 11[2])?</i></li> <li>- <i>¿Cómo examinar los riesgos derivados de los arreglos de envío propuestos?</i></li> <li>- <i>¿Cómo evaluar la confiabilidad de los controles en el país importador y el país de tránsito (si corresponde)?</i></li> <li>- <i>¿Cómo examinar el riesgo de que la transferencia de armas convencionales aumente los riesgos de desvío de las existencias actuales del usuario final?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles son las opciones para mitigar el/los riesgo(s) detectados(s)?</i></li> </ul> <p><i>También examinará el papel de la información y del <b>intercambio de información</b> en la realización de una evaluación del riesgo e identificará los tipos de información y mecanismos de intercambio de información que son pertinentes y necesarios.</i></p>

<sup>8</sup> Párrafo 5 del documento del subgrupo de trabajo: [Possible measures to prevent and address diversion](#) (disponible en otros idiomas [aquí](#)).

	1 hora	<p><b>7. Debate sobre el documento que detalla los elementos de un proceso de evaluación del riesgo de desvío</b></p> <p><i>La facilitadora distribuirá un documento antes de la 2.ª serie de reuniones de la CEP6 en que se esbozan los elementos de un proceso de evaluación del riesgo de desvío partiendo de los debates que tuvieron lugar durante la 1.ª reunión, para su examen y posible adopción en la CEP6.</i></p>
--	--------	---

### 1.ª Reunión Preparatoria de la CEP7 (fecha por confirmar)

Etapa 2 de la cadena de transferencia: durante la transferencia	3 horas	<p><b>1. La función de los Estados de tránsito y transbordo en la prevención del desvío</b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar las medidas que están adoptando los Estados de tránsito y transbordo para mitigar el riesgo de desvío durante una transferencia. La facilitadora distribuirá un documento de antecedentes antes de la 1.ª serie de reuniones de la CEP7 para facilitar el debate, incluidos los siguientes elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Emisión de notificación de entrega (a través de las confirmaciones de entrega firmadas por el servicio de aduanas de importación, certificado de verificación de entrega, etc.) (Artículo 11([3])).</i></li> <li>- <i>Realización de evaluación de riesgos de rutina o de comprobaciones de debida diligencia sobre envíos de armas convencionales, en cooperación con organizaciones policiales locales, regionales o internacionales y otras agencias reguladoras, con anterioridad a la aprobación de las transferencias.</i></li> <li>- <i>Monitoreo y protección de envíos de armas convencionales, en cooperación con el servicio de aduanas, las autoridades policiales y otras partes de la industria involucradas (como los transportistas/consignatarios intermediarios, etc.).</i></li> </ul> <p><i>Asimismo, se examinarán los problemas jurídicos y prácticos que enfrentan los Estados de tránsito y transbordo en la prevención del desvío durante el tránsito (por tierra, mar o aire, carretera y ferrocarril), así como el papel de la cooperación y el <b>intercambio de información</b> entre los Estados involucrados en una transferencia durante la fase de transferencia, y se identificarán los tipos de intercambio de información que son pertinentes y necesarios.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>¿Qué mecanismos se usan para asegurar la cooperación y el intercambio de información a fin de mitigar el desvío?</i></li> <li>- <i>¿Cuáles ministerios u organismos participan en el proceso de intercambio de información?</i></li> <li>- <i>¿Existen restricciones legales nacionales que afecten el proceso de intercambio de información?</i></li> </ul>
---	---------	--

	1 hora	<p><b>2. La función del sector privado en la mitigación del riesgo de desvío</b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar el papel del sector privado, en particular de los transportistas (carretera, ferrocarril, mar y aire), transportistas/consignatarios intermedios, etc. en la mitigación de los riesgos de desvío durante una transferencia.</i></p>
--	--------	---

## 2.ª Reunión Preparatoria de la CEP7 (fecha por confirmar)

Etapa 3 de la cadena de transferencia: durante o después de la	2 horas	<p><b>1. La función de los Estados importadores en la prevención del desvío</b></p> <p><i>Este debate permitirá explorar las medidas que pueden y están adoptando los Estados importadores para mitigar el riesgo de desvío posterior a la entrega, incluidas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Emisión de notificación de entrega por el Estado importador (mediante confirmaciones de entrega firmadas por el servicio de aduanas de importación, certificado de verificación de entrega, etc.) (Artículos 8(1) y 11(3)).</i></li> <li>- <i>Registrar y mantener los registros de armas convencionales que entran en su territorio nacional, así como la transferencia segura de estos al usuario final autorizado (Artículo 12 (2)).</i></li> <li>- <i>Asegurar sólidos procedimientos de gestión de existencias (incluidas las inspecciones y auditorías de seguridad de rutina de los arsenales de armas convencionales de todos los usuarios finales). <b>Nota:</b> se prevé que el tema de almacenamiento posentrega y gestión de las existencias se examine como parte de un futuro plan de trabajo plurianual en el que se aborde la cadena de transferencia 4.</i></li> <li>- <i>Legislación eficaz para investigar y/o sancionar delitos relacionados con el desvío.</i></li> </ul>
--	---------	--

	<b>2 horas</b>	<b>2. La cooperación posterior a la entrega</b>  <i>Este debate permitirá explorar la posibilidad de que los Estados exportadores realicen comprobaciones posteriores a la entrega, en cooperación con las autoridades competentes del Estado importador, para verificar el cumplimiento de las condiciones de uso final, tales como la condición de que no se efectúe una reexportación sin previo aviso al país de origen. Se examinarán las consecuencias políticas y financieras de tales controles.</i>  <i>- ¿Cuáles son algunas dificultades/preocupaciones con respecto a la cooperación posterior a la entrega?</i>
--	----------------	--

## **Anexo D. ELEMENTOS DE UNA GUÍA PARA DOCUMENTOS DE USO/USUARIO FINAL**

### *1. ¿En qué consistirá la guía?*

La guía de documentos de uso/usuario final será un repositorio de la terminología utilizada por los Estados en esta esfera, así como de los tipos de garantías que los Estados hacen en sus certificados de uso/usuario final y enfoques comunes de verificación y autenticación. La guía se organizará sobre la base de las siguientes áreas:

- Terminología
- Tipos de garantía
- Enfoques de verificación y autenticación
- Ejemplos de certificados de uso/usuario final
- *[Otro]*

Los Estados que sean nuevos en esta esfera o que estén desarrollando sus sistemas pueden utilizar esta guía para desarrollar sus sistemas nacionales.

### *2. ¿Dónde se ubicará la guía?*

La guía estará disponible en línea para los Estados Partes en la zona de acceso restringido del sitio web del TCA.

### *3. ¿Cómo se establecerá y elaborará la guía?*

La guía será establecida por la Secretaría del TCA, que compilará las prácticas estatales en esta esfera a través de:

- Investigación mediante información de fuentes abiertas
- Invitaciones y recordatorios periódicos a los Estados Partes para que compartan su información de manera voluntaria con los demás Estados Partes a través de la página web dedicada
- Participación selectiva con los puntos nacionales de contacto de los Estados Partes para alentar el intercambio de información sobre los documentos de uso/usuario final
- *[Otro]*

La guía será un documento "vivo" que se actualice a medida que se reciba o cuente con nueva información.

\*\*\*

**ANEXO E. PROYECTO DE LISTA DE TEMAS Y ELEMENTOS PARA CONSIDERACIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DEL WGETI EN TORNO AL ARTÍCULO 9 (TRÁNSITO Y TRASBORDO)**

Los siguientes temas y elementos para consideración han sido compilados para guiar la labor de un subgrupo de trabajo del WGETI sobre el Artículo 9 que se establezca después de la Quinta Conferencia de los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA). Están diseñados para ofrecer un marco general al facilitador del subgrupo de trabajo, una vez designado, a fin de elaborar un programa de trabajo y plan de trabajo plurianual para el subgrupo de trabajo.

1. **Ámbito de aplicación del Artículo 9**
  - a. Intercambio de entendimientos en el ámbito del tránsito y transbordo abarcados por el Artículo 9
  - b. Problemas de definición
    - i. ¿Qué es tránsito?
    - ii. ¿Qué es transbordo?
  - c. Asuntos jurisdiccionales
    - i. ¿Cómo entienden/interpretan los Estados la frase "bajo su jurisdicción" del Artículo 9?
    - ii. ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados de abanderamiento en el contexto del Artículo 9?
    - iii. ¿Cuáles son las implicaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) sobre la competencia del Estado en lo relativo al tránsito?
2. **Opciones para regular el tránsito y transbordo (incluido un intercambio de la práctica de los Estados en las siguientes esferas, así como una descripción general de los instrumentos internacionales y regionales que rigen el tránsito y el transporte de mercancías)**
  - a. Tránsito por carretera
  - b. Tránsito por ferrocarril
  - c. Tránsito por vía aérea
  - d. Tránsito por mar
3. **¿Quién tiene la responsabilidad de cumplir las obligaciones de tránsito y transbordo?**

\*\*\*